



446543
2015-Colección de Hemeroteca
Biblioteca Hondureña

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS
SISTEMA BIBLIOTECARIO
COLECCIÓN DE HONDURAS
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD

DIRECTOR,
Lic. Rómulo E. Durón

ADMINISTRADOR,
Lic. Buenaventura Zepeda

TOMO IV

TEGUCIGALPA: 15 DE FEBRERO DE 1912

NÚM. 2

COLECCION LEGISLATIVA DE INSTRUCCION PUBLICA

Acuerdo en que se manda establecer una
Escuela de Contabilidad de Hacienda

Secretaría Gral.
del
Gobierno Provisional

La Paz, Febrero 22 de 1877.

Considerando: que para que haya regularidad en la administración de la hacienda pública, y por consiguiente aumento en las rentas del Estado, es necesario desterrar de una vez el sistema rutinario de contabilidad que existe en el país, sistema muy propio del atraso de los tiempos coloniales, pero sumamente impropio y perjudicial en esta época en que todos los Gobiernos de los países cultos se empeñan en administrar las rentas del Estado empleando el sistema moderno de contabilidad que ofrece las incuestionables ventajas de que las cuentas de los administradores de caudales públicos tengan claridad, exactitud y precisión, circunstancias que proporcionan garantías a los intereses fiscales, y datos concretos é inequívocos al Gobierno Supremo, para que pueda, con acierto, dictar sus providencias administrativas; por tanto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Que se establezca en la ciudad de Tegucigalpa una Escuela de Con-

tabilidad de Hacienda, según los principios del sistema moderno.

2º—Que en dicha Escuela se proporcione la enseñanza práctica de las leyes de hacienda del país, debiendo hacer aplicaciones a los principios y reglas de contabilidad a cada uno de los ramos de administración en materia de hacienda pública.

3º—Que la Escuela de Contabilidad esté a cargo de don Julio Lozano, Contador General de la Renta de Aguardiente; y

4º—Que la Secretaría General tome las providencias necesarias para que, desde luego, la Escuela tenga alumnos de Tegucigalpa, debiendo, oportunamente, dictar sus órdenes a los Gobernadores Políticos de los demás departamentos, para que envíen a la Escuela, por lo menos, tres jóvenes por cada departamento, a fin de que hagan el aprendizaje que previene el presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

ROSA.

CONSEJO SUPREMO DE INSTRUCCION PUBLICA

ACTA LXXVI

Sesión del 7 de Febrero de 1889.
—Reunidos en el local y hora acostumbrados, bajo la dirección del señor Doctor don Antonio A. Ramírez F. Fontecha, los señores Vocales

del Consejo Licenciado don Trinidad Ferrari y don Joaquín Díaz, Vice-Decano de la Facultad de Medicina y Cirujía, en funciones de Decano, por encontrarse enfermo el propietario; habiéndose excusado, por enfermedad, el señor Vocal don A. Matute Brito, y por ausencia el señor Vocal don José E. Lazo, y con asistencia del señor Secretario, se procedió á celebrar sesión de la manera siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

2º—El señor Presidente manifestó: que habiendo nombrado Secretario de este Cuerpo al señor Licenciado don Fausto Dávila, cuyo nombramiento fué aprobado por el Gobierno, tomó posesión de su cargo el 4 del actual.

3º—El Consejo quedó enterado:

1º De las resoluciones tomadas por la Presidencia del Consejo, desde el 31 de Enero último hasta la fecha, y que leídas por el Secretario fueron aprobadas.

2º De que los señores Licenciados don Vicente Sáenz y don José María González aceptan los nombramientos de profesores que en ellos han recaído.

3º De que por el Gobierno, á propuesta del Presidente del Consejo, se dispuso que el Director de la Estadística Nacional desocupe una pieza que deberá ser utilizada para la enseñanza.

4º De que comunicado el acuerdo supremo anterior al señor Director de Estadística, contestó de conformidad.

5º De que el señor Gobernador del departamento de Santa Bárbara comunica que el Colegio "La Independencia" fué abierto al servicio público desde el 1º del corriente, y que por la Secretaría se le conteste de enterado.

6º De que el señor don Leandro Valladares aceptó el nombramiento de profesor que le fué conferido.

4º—Dada cuenta de una comunicación del señor don Santiago Cer-

vantes, en la que renuncia del cargo de profesor de Aritmética Elemental y Geometría Plana, se acordó proponer al Gobierno acepte dicha renuncia, y nombrar, interinamente, para el desempeño de ambas asignaturas, respectivamente, á los señores don José María Pérez y don E. Constantino Fiallos, señalando al primero el sueldo de 20 pesos mensuales, y al segundo que continúe con el que disfruta; con lo que, quedando perfectamente atendida la enseñanza, se tiene una economía de 20 pesos mensuales.

5º—Se dió lectura á una solicitud de un alumno de la Universidad, don Francisco Argueta, y un acuerdo supremo en ella recaído, por el que se le concede examen extraordinario en la asignatura de Economía Política y Estadística; se acordó: pasar el acuerdo referido á la Secretaría de la Universidad para su cumplimiento.

6º—El señor Presidente dió cuenta de que habiendo evacuado el cargo que se sirvió darle el Consejo para la formación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios en su sesión última, el Gobierno se ha servido aprobarlos de la manera siguiente.—Tegucigalpa, Febrero de 1889.—Señor Secretario del Consejo Supremo de Instrucción Pública. Para los fines consiguientes transcribo á usted el acuerdo que dice:—Secretaría de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Tegucigalpa, Febrero primero de 1889.—Tomando en consideración el Presupuesto General ordinario que el Consejo Supremo de Instrucción Pública ha formado, comprendiendo los gastos que se han de hacer en el corriente año, en el mismo Consejo, en la Academia Científica Literaria de la República, en la Universidad Central y en sus respectivas Facultades y en el Instituto Nacional de 2ª Enseñanza; y tomando en consideración también el presupuesto extraordinario que aquel alto cuerpo ha presupuestado

para el año en curso, el señor Presidente, considerándolos conformes con la situación y necesidades actuales del de los cuerpos y de los establecimientos referidos, sin perjuicio de incluir la suma total que arrojan dichos presupuestos' en el

general que se había de presentar a Soberano Congreso, como parte del que éste decretará para la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlos en todas sus partes, cuyo tenor es el siguiente:

PRESUPUESTO ORDINARIO CONCEPTO

	TOTAL	
ACADEMIA		
Para gastos de Secretaría, escribiente, material de escritorio y repartición del periódico.....	\$ 100 00	\$ 1.200 00
Para gastos de once sesiones públicas.....	18 00	198 00
		\$ 1.398 00
CONSEJO SUPREMO		
Un Secretario.....	\$ 50 00	600 00
Dos escribientes, á \$ 25.00 cada uno.....	50 00	600 00
Material de escritorio.....	5 00	60 00
Gastos extraordinarios.....	5 00	60 00
		\$ 1.320 00
UNIVERSIDAD CENTRAL		
Empleados	\$ 150 00	1.880 00
El Receptor.....	60 00	700 00
" Secretario.....	60 00	(*)
Tres Decanos, á \$ 30.00 cada uno.....	90 00	1.080 00
Dos Escribientes, á \$ 20.00 cada uno.....	40 00	480 00
Un Bedel.....	30 00	360 00
" Portero.....	20 00	240 00
		\$ 4.680 00
GASTOS		
Material de escritorio y ordinario.....		200 00
Reparación del menaje y edificio.....		150 00
Suscripción á periódicos y obras útiles.....		100 00
		\$ 450 00
PROFESORES		
Don Ramón Z. Vijil, dos asignaturas de lección diaria.....	\$ 50 00	\$ 600 00

(*) En blanco en el libro.

	TOTAL	
Don César Bonilla, dos asignaturas de lección diaria.....	\$ 50 00	\$ 600 00
Don José María González, dos asignaturas de lección alternada y una de lección diaria.....	60 00	720 00
Don Rafael Alvarado G., dos asignaturas de lección diaria.....	50 00	600 00
Don Carlos A. Uclés, dos asignaturas de lección diaria.....	60 00	720 00
Don Vicente Sáenz, una asignatura de lección diaria.....	30 00	360 00
— P. Bonilla, dos asignaturas de lección diaria.....	60 00	720 00
— Rafael Alvarado M., una asignatura de lección diaria.....	30 00	360 00
Don Trinidad Ferrari, una asignatura de lección diaria.....	30 00	360 00
Don Jacobo Funes, una clase de lección diaria.....	30 00	360 00
— Leandro Valladares, una asignatura de lección diaria.....	30 00	360 00
Don Carlos Membreño, dos asignaturas de lección diaria.....	60 00	720 00
Don Carlos E. Bernhard, dos asignaturas de lección diaria.....	60 00	720 00
Don Fausto Dávila, una asignatura de lección diaria.....	30 00	360 00
— Jesús Inestroza, una asignatura de lección diaria.....	30 00	360 00
— Juan J. Cabrera, una asignatura de lección diaria.....	30 00	360 00
— José E. Lazo, dos asignaturas de lección diaria.....	60 00	720 00
— Diego Robles, dos asignaturas y dos lecciones de ejecución práctica.....	75 00	900 00
Don Rafael Fiallos, una asignatura diaria.....	30 00	360 00
— Ramón Midence, una asignatura diaria.....	30 00	360 00
— Manuel Monteagudo, una asignatura diaria.....	30 00	360 00
INSTITUTO NACIONAL		\$ 10.980 00
SECCIÓN 1ª		
<i>Empleados</i>		
El Director del Instituto.....	150 00	1.800 00
“ Secretario.....	50 00	600 00
Un Inspector con permanencia fija en el establecimiento.....	30 00	360 00
El Conservador encargado de los Gabinetes.....	25 00	300 00
Un mozo del alto y Gabinetes.....	15 00	180 00
“ “ de abajo y Laboratorio.....	15 00	180 00
Aguador.....	3 00	36 00
GASTOS		\$ 3.456 00
De Laboratorio.....		120 00
“ Escritorio y demás ordinarios.....		100 00

	TOTAL	
Reparación de muebles y útiles.....		\$ 100 00
" " edificio.....		100 00
PROFESORES		
Don Leandro Valladares, una asignatura diaria.....	30 00	360 00
— Santiago Cervantes, dos asignaturas diarias.....	40 00	480 00
— P. Quesada, una asignatura práctica.....	20 00	240 00
— Ramón Z. Vijil, dos asignaturas diarias.....	50 00	600 00
— Antonio R. Vallejo, tres asignaturas diarias.....	70 00	840 00
— José M ^a Pérez, dos asignaturas diarias.....	60 00	720 00
— Fernando Quintanilla, dos asignaturas diarias..	60 00	720 00
— Ernesto Barrera, dos asignaturas diarias.....	60 00	720 00
— Guillermo Bolhen, cuatro asignaturas diarias...	100 00	1.200 00
— César Bonilla, una asignatura diaria.....	30 00	360 00
— Rafael Alvarado G., una asignatura de lección diaria.....	30 00	360 00
Don Constantino Fiallos, dos asignaturas de lección diaria.....	60 00	720 00
Don José E. Lazo, dos asignaturas diarias.....	60 00	720 00
— Juan Cabrera, una asignatura diaria.....	30 00	360 00
— Manuel Montegudo, una asignatura diaria.....	30 00	360 00
— Diego Meany, una asignatura de doble lección diaria.....	50 00	600 00
Don Rafael Alvarado, tres asignaturas elementales..	50 00	600 00
— Joaquín Díaz Durán, una asignatura de lección diaria.....	30 00	360 00
Don Vicente Sáenz, una asignatura diaria.....	30 00	360 00
— Fausto Dávila, una asignatura diaria.....	30 00	360 00
— Trinidad Ferrari, una clase diaria.....	20 00	240 00
— José M ^a Estrada, Prof. de Ejercicios Militares..	15 00	180 00
— Laureano Campos, una clase alterna.....	20 00	240 00
— Froilán Ramos, una clase de lección alterna y otra de ejercicios prácticos.....	25 00	300 00
Suma total.....		\$ 34.704 00
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO		
Para 24 bancas para las clases, á \$ 5.00 cju.....		\$ 120 00
— 6 mesas para dibujo y sus asientos y atriles co- rrespondientes, á \$ 20.00 cju.....		120 00
Para abrir tres ventanas en el piso bajo de la Uni- versidad, á \$ 24.00 cju.....		126 00
Para tres puertas con cerrojo para las mismas, á \$ 24.00 cju.....		72 00
Para seis vidrios y colocación de los mismos en las dichas, á \$ 7.00 cju.....		21 00
Para unas paralelas, á \$ 25.00, un torno \$ 5.00 un borriquel \$ 25.00, un par argollas y dos trapecios		

	TOTAL
\$ 8.00, dos buquees \$ 10.00, y una tarima para la clase de gimnasia \$ 62.00.....	\$ 220 00
Para reparación del atrio y hechura de un canal maestro	180 00
Para la conclusión del salón de estudios con fachada igual á la de la Universidad	3.500 00
Para construcción de 61 varas andén, á \$ 6.00 vara — conclusión de una galería interior, con destino á los gabinetes.....	1.360 00
Para un pasillo del Laboratorio.....	460 00
Total.....	\$ 6.605 00

2º—Que se cumpla desde esta fecha, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren sobrevenir al formarse el Presupuesto General de la República.

Comuníquese y regístrese. Rubricado por el señor Presidente. Alvarado.—Quedo de usted muy atento y seguro servidor.—Alvarado.

Se acordó que por la Secretaría se comunique á las secciones respectivas, á los centros correspondientes, ordenando al Secretario de la Universidad é Instituto Nacional, comunique á los señores Profesores sus respectivos sueldos con expresión de las horas de clase que deben servir y disposiciones que rigen en la materia

7º—Dada lectura á un acuerdo Supremo en el que se nombra Secretario del Consejo al Licenciado don Fausto Dávila é Inspector del Instituto Nacional á don Mariano Casulá, y estando comunicados, se acordó transcribir al Instituto Nacional el nombramiento de Inspector.

8º—Dada cuenta de un acuerdo Supremo relativo á los profesores del Colegio Nacional, Tenientes Coroneles, don Ernesto Barrera y don José María Estrada; se acordó se transcriba á los interesados.

9º—Dada cuenta de una comunicación en que el Gobierno aprueba dos partidas supletorias del presu-

puesto ordinario, señalando treinta pesos de sueldo mensual al Profesor de Universidad, Licenciado don Joaquín Díaz y veinticinco al del Instituto Nacional Doctor don Rafael Fiallos; se acordó transcribirlos á las Secretarías respectivas para que lo comuniquen á los interesados.

10.—Dada cuenta de un oficio del Ministerio de Instrucción Pública en que manifiesta al Supremo Consejo que éste puede despedir de la Universidad al alumno don José Rosa Chávez, no aceptándolo en la Facultad en que cursa por la falta que cometió el 4 del actual, atropellando de palabra y obra á los encargados de cuidar la puerta del establecimiento, según parte verbal dado por el Bedel de la Universidad, y puesto á discusión el acuerdo que deba tomarse, habiendo emitido opiniones diversas los señores del Consejo, visto el acuerdo Supremo de que se ha hecho mérito y el inciso 7º, Artículo 193 del Código vigente; se acordó, por unanimidad, despedir al alumno don José Rosa Chávez, y que se comunique esta resolución á la Secretaría de la Universidad, para que ésta, á su vez, lo haga al interesado, al Decano y Profesores respectivos.

11.—Dada lectura á un oficio del señor don Ramón Midence en que renuncia del nombramiento de la asignatura de Higiene Privada y

Pública de la Universidad, se acordó proponer al Gobierno se sirva admitir dicha renuncia y nombrar en su lugar al señor Doctor don Rafael Fiallos.

12.—Dada cuenta con una comunicación del Profesor don Carlos Membrefio con la que acompaña la obra de Legislación de don José Bernardo Lira para que á ella se ajuste en sus explicaciones en las clases que le están encomendadas, se acordó pasarla á informe al señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

13.—Dada cuenta con los programas que remiten los señores Profesores don Rafael Fiallos, don Diego Robles, don José E. Lazo, don Vicente Sáenz, don E. C. Fiallos, don Diego Meany, don César Bonilla, don Carlos A. Uclés, don José María González, don Manuel Monteagudo, don Policarpo Bonilla y don Trinidad Ferrari, correspondientes á las asignaturas que respectivamente se les han encomendado, se acordó: pasarlos á los Decanos de las Facultades correspondientes para que en la próxima sesión emitan su informe y el relativo á las asignaturas para las cuales no han sido presentados.

14.—Se acordó autorizar al Presidente del Consejo para que en nombre de éste proponga al Gobierno las alteraciones que sean necesarias en el personal de profesores así como para la supresión de aquellos cuyas asignaturas no tengan alumnos matriculados.

15.—Se acordó comisionar al señor Presidente del Consejo para que en la próxima sesión presente un proyecto de programa para la primera enseñanza, de conformidad con el acuerdo Supremo de 12 de Enero último.

16.—Se acordó proponer al Gobierno, para constituir los Consejos de Distrito: de

NACAOME:

Don Justo Fugón, don José Cisne, don Dolores Zúniga.

AMAPALA:

Don Santos Bardales, don Santiago Alvarado, don Oneciforo Paz.

ESQUÍAS:

Don Francisco Alvarado, don Ezequiel Escoto, don Marcelino Zepeda.

EL PARAÍSO:

Don José María Ilías, don Mónico Vallecillo, don Florencio Mendoza.

17.—Se acordó, en vista de los nombramientos hechos por el Gobierno para la constitución de algunos Consejos Departamentales y de Distrito, que por la Secretaría se comuniquen á los interesados, Alcaldes y Gobernadores respectivos.

18.—Habiéndose presentado por el señor Profesor de la clase de Análisis y Composición de la Lengua Castellana una obra con el mismo título original de don Simón Aguilar, Profesor de Instrucción Pública en la ciudad de Valencia, España, con objeto de que sea declarado de texto, el Consejo acordó autorizar al profesor expresado para que use como de texto la obra mencionada, en tanto que el Gobierno hace la declaración que previene la ley; y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión.

DR. A. RAMÍREZ F. FONTECHA.

F. Dávila, Secretario.

ACTA LXXVII

Sesión del catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Reunidos en el Salón de Actos de la Universidad, los señores Presidente del Consejo, Doctor Antonio A. Ramírez F. Fontecha, Vocales Licenciado don Trinidad Ferrari, Licenciado don Adán M. Brito, Doctor don Carlos E. Bernhard, Vice-Decano de la Facultad de Ciencias don E. C. Fiallos, en funciones de Decano por encontrarse con licencia

el señor don José E. Lazo, y con asistencia del infrascrito Secretario, se celebró la sesión en la forma siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

2º—El Consejo quedó enterado:

1º De las resoluciones dictadas por la Presidencia del Consejo desde el ocho del corriente hasta esta fecha, las que leídas por el Secretario fueron aprobadas.

2º Del acuerdo Supremo de 9 del corriente en que se encarga al Decano más antiguo, de la Rectoría de la Universidad, de la Presidencia del Consejo y de la Academia Científico Literaria, mientras se halle ausente el Doctor don Antonio A. Ramírez F. Fontecha.

3º De las notas en que los señores don Abelardo Zelaya, don Ignacio Agurcia y don Ramón Vijil aceptan el nombramiento que en ellos ha recaído para formar el Consejo Departamental de Tegucigalpa.

4º De las notas dirigidas por el Gobernador del Departamento de Olancho y Alcalde Municipal de esta ciudad, en que respectivamente manifiestan quedar entendidos de haberse hecho cargo de la Secretaría del Consejo, el señor Licenciado don Fausto Dávila, y del nombramiento de las personas que deben formar el Consejo de Distrito de esta ciudad.

5º De las notas en que el Decano de la Facultad de Medicina y Vice-Decano de la de Ciencias manifiestan estar entendidos del Acuerdo Supremo que dispone que mientras se halle ausente el Doctor don Antonio A. Ramírez F. Fontecha, Rector de la Universidad, haga sus veces como tal y como Presidente del Consejo y de la Academia, el Decano más antiguo.

6º Del oficio dirigido por el señor don Federico Travieso, manifestando quedar entendido del nombramiento recaído en él para formar el Consejo Departamental de Tegucigalpa.

3º—Impuesto el Consejo del Acuerdo Supremo de 9 del corriente, en que se dispone que concediéndose licencia al Secretario en la Cartera de Instrucción Pública, Doctor don Rafael Alvarado, se haga cargo de la misma el Secretario de Relaciones Exteriores, Licenciado don Jerónimo Zelaya; se acordó felicitar á éste, por habersele hecho cargo de la Cartera expresada.

4º—Dada cuenta al Consejo con el Acuerdo Supremo fecha de hoy, en que se dispone que el Profesor Licenciado don Jacobo Funes cese en el desempeño de la asignatura que se le había encomendado en la Universidad, por faltas de asistencia sin excusa, y no obstante habersele apercibido debidamente; se acordó transcribir dicho acuerdo al Decano de la Facultad de Jurisprudencia y al Secretario de la Universidad.

5º—Se dió cuenta con un oficio dirigido por don Francisco Espino al Secretario del Consejo, en el que manifiesta no poder aceptar el nombramiento de Vocal del Consejo de Distrito de la ciudad de Choluteca, entre otras razones que omite expresar, por la de no ser padre de familia, se acordó decir al señor Espino que no puede tomarse en consideración su oficio, que en el fondo es una renuncia, por no estar arreglada á derecho.

6º—Dada cuenta con la renuncia dirigida al Poder Ejecutivo por don Federico Travieso del nombramiento de Vocal del Consejo Departamental de Tegucigalpa, renuncia que apoya en el Artículo 74 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; se acordó que se informe al Gobierno en favor de las pretensiones del solicitante.

7º—Se dió cuenta con una renuncia presentada al Consejo Supremo por el Lic. don Adán M. Brito del nombramiento de Vocal del Consejo de Distrito de esta ciudad, la que funda en formar parte del Consejo Supremo; se acordó informar al Gobierno en el sentido de que se admita la expresada renuncia.

8º.—Dada cuenta con una solicitud del señor don Jerónimo Larios, contraída á que se informe por el Consejo Supremo al P. E. en una solicitud presentada por el mismo señor Larios, contraída á continuar sus exámenes que se le permitieron hacer por acuerdo de 5 de Noviembre último; se acordó informar al Gobierno de conformidad con los precedentes que ha sentado el Consejo en casos análogos.

9º.—Se dió cuenta con los programas formulados por el Profesor Licenciado don José María González en las asignaturas de Prolegómenos ó introducción al estudio del Derecho, Derecho Natural y Derecho Civil, primer curso; se acordó aprobar dichos programas y pasarlos al Secretario de la Universidad.

10.—Se dió cuenta con los programas correspondientes á las asignaturas de Aritmética Complementaria y Algebra Elemental; se acordó aprobarlos con las reformas propuestas por el Decano respectivo.

11.—Se dió cuenta con los programas correspondientes á las asignaturas de Derecho Internacional Privado y Derecho Civil, segundo curso, á cargo del Licenciado don Policarpo Bonilla; se acordó felicitar á dicho Profesor por el método de enseñanza que se ha propuesto seguir en el servicio de dichas asignaturas; reservándose el Consejo Supremo hacer los programas correspondientes á las mismas.

12.—Dada cuenta con el programa de Aritmética Mercantil, asignatura á cargo de don Diego Meany; se acordó aprobarlo y pasarlo á quien corresponda.

13.—Se dió cuenta con el programa correspondiente á la asignatura de Física Elemental, á cargo de M. Montegudo; se acordó aprobarlo y pasarlo á quien corresponda.

14.—Dada cuenta con el programa correspondiente á la asignatura de Geografía Universal, á cargo de don José María Pérez; se acordó aprobarlo con la modificación de po-

ner nociones preliminares en la parte primera.

15.—Se dió cuenta con una obra de Procedimientos por don J. Bernardo Lira, remitida como programa por el Profesor de las asignaturas de Procedimientos Civiles y Criminales; y se acordó decir á dicho Profesor que en la enseñanza de dichas materias, se atenga al Código respectivo, pudiendo ilustrarlas con las obras que á bien tenga.

16.—Se dió cuenta con el programa correspondiente á la asignatura de Derecho Penal, á cargo del Licenciado don Trinidad Ferrari; y se acordó aprobarlo y hacer la transcripción por quien corresponda.

17.—Se acordó que los otros programas queden pendientes para la próxima sesión; y no habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión, de lo cual certifico como Secretario.

DR. A. RAMÍREZ F. FONTECHA.

F. Dávila, Secretario.

DERECHO ANTIGUO HONDUREÑO

REPRODUCCIONES PARA FACILITAR
SU ESTUDIO

LEY DE POLICIA

Ministerio de Relaciones del
Supremo Gobierno
del Estado de Honduras
D. U. L.

Casa de Gobierno.—Comayagua:
Junio 25 de 1851.

Señor Jefe Político del Departamento de.....

El señor Presidente del Estado, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente en quien reside el Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Honduras. Por cuanto: la Cámara de Diputados decretó y la de Senadores aprobó lo siguiente,

La Cámara de Diputados del Estado de Honduras. Considerando: que la Ley de 7 de Abril de 1843 no ha surtido los efectos que de ella se esperaban, á causa de las varias contradicciones que tiene con el sistema adoptado; ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Artículo 1º—Queda derogada la citada Ley de 7 de Abril de 43 y restablecida la de 7 de Junio de 1825.

Art. 2º—Las multas que se impongan en virtud de esta Ley se dedican á la construcción y reparos de cárceles.

Art. 3º—Queda vigente el decreto de las Cortes de España de 24 de Marzo de 1813, en todo lo que no se oponga á nuestra Constitución y leyes.

Pase al Senado.—Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Comayagua, á 31 de Mayo de 1851.—Anacleto Madrid, D. P.—Joaquín Velásquez, D. S.—J. Antonio Milla, D. S.


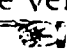
Cámara del Senado.—Comayagua, Junio 4 de 1851.—Pase al S. P. E.—Francisco Zelaya, S. P.—Jacobó Bernárdez, S. S.

Por tanto: Ejecútese. Lo tendrá entendido el Ministro de Gobernación, encargado del Despacho de Relaciones Interiores y dispondrá se imprima, publique y circule.—Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 10 de Junio de 1851.—Juan Lindo.—Al Señor don José María Moncada.

Y lo inserto á Ud. para que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando, esperando me avise de su recibo, y que acepte mi aprecio.

D. U. L.

J. MARÍA MONCADA.

 Sobres para oficinas, un peso el ciento, de venta en la Tipografía Nacional. 

REIMPRESION

de la Ley de 7 de Junio de 825, que restablece el decreto anterior

“El Jefe Supremo, en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras, uno de los federados de la República de Centro-América. Por cuanto: la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha decretado lo siguiente. La Asamblea Constituyente del Estado de Honduras, deseando conservar el orden en el gobierno interior de los pueblos del mismo Estado, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Artículo 1º—Los Alcaldes, Regidores y Síndicos procuradores estarán obligados á celar el buen orden público y el cumplimiento de las leyes, reglamentos, bandos de buen gobierno y policía en los paseos, plazas, calles, mercados y casas públicas de diversión.

Art. 2º—Por ningún pretexto serán inquietados ni vejados los ciudadanos en sus honestas diversiones; pero sí serán detenidos y corregidos los perturbadores de ellas, quimeristas, ebrios que insultan la moral y las costumbres públicas, y los que á ciertas horas de la noche interrumpen el descanso y sosiego de los vecinos.

Art. 3º—Para auxiliar á los Alcaldes y Regidores en la conservación del orden público y en la seguridad de las vidas y haciendas de los vecinos con la prevención y represión de los delitos, se restablecen los Alcaldes de barrio, los Comisarios ó Jueces á prevención en los despoblados y lugares que por su corto número de habitantes no merezcan tener Municipalidades, con la denominación unos y otros de Alcaldes Auxiliares.

Art. 4º—Los Jefes Políticos, de acuerdo con las Municipalidades, dividirán las poblaciones en cuarteles, encargándoseles á los Alcaldes

y Regidores el orden de cada cuartel, y éste será dividido en barrios, de suerte que la extensión de cada barrio sea de tal modo proporcionada, que pueda rondarla su respectivo Alcalde.

Art. 5º—El cargo de Alcalde Auxiliar es concejil, su nombramiento será por las Municipalidades, y su duración será la de un año, y no podrá ser electa una misma persona si no es pasados dos años de intermedio desde que cesó de ejercerlo.

Art. 6º—Para ser Alcalde Auxiliar se requiere la calidad de ciudadano en el ejercicio de sus derechos, ser mayor de veinte y cinco años, residencia y vecindario en el pueblo, por lo menos de cuatro, tener conducta, moralidad y conocida disposición para ejercer el cargo.

Art. 7º—Son obligaciones de los Alcaldes Auxiliares: 1ª cuidar del orden y de la quietud de su barrio, rondándolo con el auxilio de los vecinos, con el de la fuerza cívica y militar provisional que se les facilite cuando lo pidan: 2ª velar sobre la conducta de los hombres sospechosos, y muy especialmente sobre la de los vagos y mal entretenidos: 3ª hacer que en las tabernas y estancos de bebidas fuertes se observen los bandos y reglamentos de buen gobierno y policía: 4ª ocurrir á cortar toda riña y quimera, y al arresto de los delincuentes: 5ª en los casos graves dar, á nombre de la justicia, las disposiciones oportunas para prevenir un delito, sorprender á los que le traman, arrestarlos, y proceder á su descubrimiento y al del cuerpo que lo compruebe: 6ª conducir al hospital todo herido que se encuentre en su barrio, y si se temiese muerte inmediata, tomarle la primera declaración; y en los lugares á donde no hubiese hospital, cuidar de que se le haga la primera curación: 7ª arrestar á los portadores de armas prohibidas, que siendo notoriamente sospechosos fueren aprehendidos con ellas: 8ª dar parte al Alcalde ó Juez del cuartel á que

pertenezca su barrio, de todas las ocurrencias que hubiere en las rondas y que merezcan su conocimiento, y de cualquiera novedad grave que también ocurra en el barrio: 9ª auxiliar á los municipales en la formación del censo ó padrón que se haga de los ciudadanos que habitan en el barrio que está á su cuidado.

Art. 8º—Los Alcaldes y Regidores y los Alcaldes Auxiliares rondarán precisamente, todas las noches, á efecto de prevenir los delitos, recoger los ebrios y hacer que se cierren las tabernas y los estancos de bebidas fuertes á las horas que prescriben los reglamentos y bandos de policía.

Art. 9º—La obligación de los Síndicos, con respecto á las rondas, se entenderá en los días festivos y en las grandes reuniones en que, á juicio de la Municipalidad, deben celar el buen orden todos los individuos.

Art. 10.—Se harán estas rondas con el mayor celo y escrupulosidad desde las dos á las tres de la tarde del día festivo hasta la noche del lunes ó día siguiente de trabajo al festivo. En este primer día de trabajo serán conducidos á sus talleres ú oficios los que se encuentren vagando, con señas inequívocas de haber estado ebrios y de hallarse en ocasión próxima á reincidir en la ebriedad. Pero ni este primer día ni en ninguno de trabajo deberán rondar los Síndicos.

Art. 11.—Si la prisión se hiciese infraganti en alguna riña ó con arma prohibida, los aprehendidos serán conducidos á la cárcel en calidad de detenidos, dando el Cabo ó Jefe de ronda al Alcalde un papel firmado, que exprese el motivo de la detención, y que el detenido queda á disposición del Juez competente, expresando el nombre de éste, á quien dará parte antes de las veinte y cuatro horas.

Art. 12.—Los Alcaldes podrán imponer en juicio ó por pronto verbal á los simples portadores de armas prohibidas, ebrios, quimeristas,

estafadores y ladrones rateros las penas correspondientes de un mes de arresto ó prisión, ó igual término al servicio de hospitales y cárceles, y de diez hasta veinte y cinco pesos de multa cuando la naturaleza del delito exija penas pecuniarias.

Art. 13.—En los procesos verbales serán interrogados los testigos, oído el acusado y extendida la determinación en un libro destinado á este efecto, que firmarán el Juez, el escribano, ó los testigos en falta de éste.

Art. 14.—De estos juicios no se admitirá apelación ni otro recurso que el que establece la Ley de Justicia.

Art. 15.—Si en el curso de un año fuese alguno condenado en juicio verbal por un mismo delito de los expresados en esta ley, en la tercera se le formará causa.

Art. 16.—Los Regidores y Alcaldes Auxiliares no pueden aplicar estas penas, ni ser Jueces en los juicios verbales; pero cuando fueren de ronda serán respetados como los mismos Jueces, cuya insignia llevarán, y los irrespetos y resistencia que se hicieren á su autoridad, serán juzgados y castigados como previenen las leyes con respecto á los que hacen resistencia á la justicia.

Art. 17.—Todo vecino que vea cometer ó que va á cometerse un delito, está obligado á impedirlo, siempre que pueda sin perjuicio ni riesgo suyo, y bajo la pena de reprehensión y un arresto de uno á seis días, ó una multa de uno á seis pesos: está también obligado á dar aviso inmediatamente á la autoridad, Ministro de Justicia, ó fuerza armada más inmediata.

Art. 18.—Bajo la misma pena esta asimismo obligado todo vecino á auxiliar en el detenimiento de un delincuente y de socorrer á una persona acometida por un agresor injusto, siempre que el auxiliante pueda hacerlo sin riesgo suyo.

Art. 19.—Todo vecino que vea cometer ó que va á cometerse un

delito grave, de los que por la ley merecen pena corporal ó más que correccional, está obligado á dar noticia á la autoridad más inmediata lo más pronto que se pueda, bajo la pena prescrita en el artículo 17, que se agravará á arbitrio del Juez conforme á la circunstancia del delito.

Art. 20.—Se exceptúan de lo dispuesto en los anteriores artículos los que no den noticia de los delitos contenidos, tramados ó intentados por sus padres, ó abuelos, hijos y nietos, conyueces, parientes consanguíneos, afines hasta cuarto grado inclusive, maestros, tutores, curadores ó personas con quienes estuvieren unidos, por amistad, amor, gratitud ó compañía doméstica de dos meses por lo menos, antes de tramarse ó ejecutarse el delito, siendo pública la amistad ó el motivo de gratitud.

Art. 21.—Todo vecino que advirtiere que se está cometiendo, ó que va á cometerse un delito, está obligado á llamar á sus convecinos más inmediatos para ocurrir á impedirlo y arrestar á los delincuentes si se les encontrase infraganti, presentándolos luego al Alcalde de barrio ó Juez. El vecino que se negare á este servicio será castigado como se expresa en los artículos anteriores.

Art. 22.—A más de las autoridades de los Jueces, Alcaldes, Regidores, Alcaldes Auxiliares y Ministros de Justicia á quienes toca inmediatamente el cargo de impedir los delitos, arrestar y perseguir á los delincuentes, todo Magistrado ó Juez Civil de cualquiera clase que sea, los Jefes Políticos, los Jefes y Oficiales Militares, sean de la fuerza permanente, milicia activa, ó milicia cívica, están obligados, bajo la pena de reprehensión y multa de uno á diez duros, á practicar ú ordenar por siempre que vean cometer algún delito, ó que les sorprendan en infraganti, el arresto ó persecución del delincuente, dando cuenta al Juez y poniéndole arrestado inmediatamente.

Art. 23.—Los Alcaldes, Regidores y Alcaldes Auxiliares que encontraren ebrios en lugares públicos, los arrestarán inmediatamente; y es obligación de estos funcionarios llamar en el acto dos ciudadanos honrados que vean al ebrio y atestigüen de su ebriedad en el acto para depone después sobre ella cuando fueren llamados por el Juez, y á este reconocimiento no se excusarán aun que puedan ser testigos los individuos de la ronda. El Cabo de ella, sea Regidor ó Alcalde Auxiliar, expresará en el parte que diere al Alcalde ó al Juez, el nombre de los ciudadanos que reconocieron al ebrio, para que declare en el proceso verbal.

Art. 24.—Todo ebrio que se encuentre con escándalo en las calles ó lugares públicos sin otro delito agravante, será sentenciado en juicio verbal por la primera vez con la pena de quince días de prisión, por la segunda, con la de un mes ó bien con la de veinte y cinco pesos de multa, y por la tercera vez se le formará causa.

Art. 25.—Toda persona que siendo presa, arrestada ó detenida por cualquiera otra causa, se le encontrase alguna arma prohibida, además de tener una circunstancia agravante del delito que causó su prisión, arresto ó detenimiento, por la primera vez, perderá las armas que se le aprehendieren y sufrirá un arresto de ocho á quince días, y por la segunda de quince días á un mes, pagando además una multa de doce pesos por la primera vez, y veinte y cinco pesos por la segunda.

Art. 26.—Todas las armas que sean útiles al servicio en la fuerza pública, serán entregadas por los Jueces y Alcaldes Auxiliares en los parques y almacenes ó sala de armas del Estado, y las que no fueren útiles para este objeto, se venderán y su producto se aplicará para gastos de justicia.

Art. 27.—Todo delito en que de cualquier modo se hiciese uso de ar-

mas prohibidas, tendrá por esto, contra sí, una circunstancia agravante de aplicarse al reo las penas á que se hiciere acreedor por la portación ó uso de armas prohibidas; más, en despoblado toda arma es lícita.

Art. 28.—Por arma prohibida se entiende toda arma corta, que no sea espada ó sable de cuatro ó cinco cuartas de largo, y también son prohibidas las de fuego dentro de poblado.

Art. 29.—Ningún ciudadano podrá ser registrado ni molestado por las rondas cuando solo ó acompañado se le encuentre en la calle marchando á cualquiera hora de la noche de un punto á otro, y que no perturbe el orden ni incomode al vecindario, ni menos se halle en rifa, ni en acción alguna reprehensible ni sospechosa.

Art. 30.—En juicios verbales serán juzgados y sentenciados los delitos de heridas leves, ultrajes ó malos tratamientos de obras.

Art. 31.—En todo caso de rifa ó pelea entre dos ó más personas, aunque no haya otra consecuencia ni uso de armas prohibidas, podrán ser arrestados infraganti todos los que se encuentren rificando ó peleando en lugares públicos hasta que el Juez competente determine el caso que corresponda, dentro de veinticuatro horas, si no hubiese mérito con arreglo á la ley para proceder por escrito á diligencias ulteriores.

Art. 32.—El que en caso de una injuria ú ofensa hecha á él mismo ó á persona que le interese, provoque á rifa ó pelea, no tendrá responsabilidad si la rifa ó pelea no se verificare, ó no resultare de ella daño alguno.

Art. 33.—El que sin ofensa ni injuria, en los términos expresados haga la provocación ó rifa ó pelea, aunque ésta no se verifique, sufrirá un arresto de ocho días ó un mes.

Art. 34.—Mientras se decreta la Constitución del Estado y de ella

emanen los Códigos Penales y de Procedimientos, una ley particular hará en las penas señaladas por las leyes vigentes, las alteraciones que prescriben las circunstancias á los crímenes de homicidio y heridas que sean leves, y arreglará la sustanciación de los procesos, de suerte que se formen y determinen con la sencillez y severidad que exige el cargo de los delitos.

Art. 35.—Toda multa impuesta en virtud de esta ley, ó por las demás penales que aun se hallan vigentes, se aplicará á la formación ó composición de cárceles.

Art. 36.—Los Jefes Políticos velarán sobre que los Alcaldes, Regidores, Síndicos de los barrios llenen todos los objetos que les encarga esta Ley, bajo la responsabilidad más estrecha que los mismos Jefes y oficiales Municipales.

Art. 37.—Estos serán responsables á su cumplimiento más exacto y sin perjuicio de las penas á que se hagan acreedores cuando se cometan delitos por su omisión ó falta de celo, sufrirán por la primera vez que les justifique ésta, en los de ebriedad, herida, malos tratamientos de obra, desordenes é intracciones de las Leyes de Policía, y demás que trata la presente una multa de uno á seis duros, el duplo por la segunda, y por la tercera, triple cantidad, extendiéndose en la cuarta suspensión de oficio por el término de un mes.

Art. 38.—Quedan en su vigor y fuerza las leyes, reglamentos, y bandos de buen gobierno y policía en lo que no se opongan á la presente, ni á los principios en que está fundado el sistema de Gobierno Republicano.

Comuniquese al Jefe Supremo del Estado para su cumplimiento y que lo haga publicar y circular.

Dado en Comayagua, á siete de Junio de mil ochocientos veinticinco.
—José María Donaire, D. P.—Rosa de Izaguirre, D. S.—Pascual Ariza, D. S.—Al Jefe Supremo del Estado.

—Por tanto: mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.—Lo tendrá entendido el Secretario del Despacho General, y hará se publique y circule.—Tegucigalpa, Junio veinticinco de mil ochocientos veinticinco.—Dionisio Herrera.—Al ciudadano Francisco Morazán.

La Cámara de Diputados del Estado de Honduras agregó á la anterior los artículos siguientes en que se prohíbe el juego:

Art. 39.—De cualquiera especie y nombre que sea el juego, de envite, suerte y azar queda prohibido bajo las penas impuestas en los artículos siguientes.

Art. 40.—Todo Juez y Alcalde donde se contraviniese el anterior artículo, está obligado á juzgar y sentenciar á los contraventores, sin admitirles excepción de fuero ó privilegio, á no ser que los reos estén sirviendo en guarnición militar.

Art. 41.—En tal caso, el Juez ó Alcalde aprehensor, los entregará al Comandante de la guarnición, quien los sentenciará conforme al artículo siguiente, siendo de su responsabilidad ver que se haga efectiva la sentencia.

Art. 42.—Cada vez que se probase el juego prohibido de un soldado, sufrirá dos horas de cepo de campaña si fuese cabo, sufrirá la misma pena rebajándolo antes á la clase de soldado raso; y si fuese sargento, rebajado á la de cabo, sufrirá cuatro días de rigurosa prisión en un calabozo del cuartel. A las mismas penas son acreedores, los sargentos y cabos que viendo el juego entre sus subalternos, no lo corten y den parte al Comandante.

Art. 43.—Se conocerá de los delitos de juego en juicio sumario; y con dos delaciones contestes de testigos idóneos, ó con cualquiera otra prueba que acredite la verdad, se dictará la sentencia.

Art. 44.—Todos los que en adelante fuesen procesados, por las dichas clases de juego, sufrirán por la primera vez, ocho pesos de multa,

y no pagándolos diez días de prisión y servicio en las obras públicas: por la segunda, doble pena: triple por la tercera; y por cada una de las demás, será la multa de veinticinco pesos, y no pagándolos, otros tantos de prisión en dicho servicio.

Art. 45.—Si los jugadores fuesen sorprendidos por la justicia en el acto del juego, será decomisado todo el interés que se les encuentre en aquél, sin perjuicio de las penas impuestas en los artículos anteriores.

Art. 46.—En caso de decomiso, el Juez aprehensor tomará razón del interés decomisado en el acto, autorizada por los que le acompañen, dicha razón.

Art. 47.—Aquel á quien le fuese probada la cantidad que ganó, y no cayó en comiso, se le obligará á la devolución, ejecutiva y sumariamente.

Art. 48.—Si el ejecutado no tuviese con que devolver su ganancia sufrirá un mes de prisión y obras públicas ó del interior de cárcel, si la ganancia dicha hubiese sido de menos de quinientos pesos; y si pasase la pena será doble, ó como convenga después de un juicio.

Art. 49.—Aquel que quedase debiendo en el juego, será obligado ejecutivamente, entrando la cantidad á la formación de cárceles.

Art. 50.—Probado que alguno jugase con fraude, á más de las penas establecidas anteriormente, sufrirá la seis meses de prisión y obras públicas, si no pagase una multa de quinientos pesos.

Art. 51.—El que sin jugar permitiese juego en su casa, tendrá las mismas penas que los tahures. Si también hubiese jugado, la pena será doble; triple, si hubiese convidado á los jugadores, y si el convite fuese á un hijo de familia, se le seguirá causa.

Art. 52.—Si el tatur procesado, ó que no lo fué por pagar la multa, administrase fondos que en cualquier concepto pertenezcan al público, á más de sufrir las penas referi-

das será depuesto por quien corresponda de la administración que obtiene, á cuyo efecto el Juez de la causa, ó que exijiere la multa, dará el aviso conveniente.

Art. 53.—Cualquiera puede denunciar á los jugadores, ya sea en el acto ó tres meses después del juego; pasado este término, la acción prescribe y el denunciado es inadmisibile.

Art. 54.—En cualquiera tiempo que se pruebe que una escritura ó cualquier documento de deuda, procediese de juego, se exigirá la cantidad, no para el acreedor, sino para la formación y composición de cárceles.

Art. 55.—Todo el que denunciare un juego, ó documento que procede de él, tendrá la tercera parte del interés que en razón de denuncia entre al fondo de cárceles.

Art. 56.—Todo Alcalde, Juez ó empleado público (que no sea de los altos poderes), que vea ó sepa de algún juego, y que no lo denuncie, si no tuviere jurisdicción ó que teniéndola no vaya á sorprender en el acto á los jugadores, ó no los castigue según esta ley, incurrirá en la mismas penas que ellos.

Art. 57.—A los Alcaldes y empleados subalternos, les serán impuestas las penas por cualquiera de los Jueces de 1ª Instancia á quien fuesen denunciados, y á dichos Jueces les serán exigidas por cualquiera de las salas de 2ª Instancia, ya sea porque cometieron el crimen, ó porque lo disimularon, ó por que no hicieron efectivas las multas de que habla esta ley.

Art. 58.—Los juegos de suerte, sólo serán permitidos en tiempo de feria, en el lugar que ésta sea; y las rifas, llamadas de papellitos ó billetes, lo serán también si se hacen con algún interés público; y previo el permiso del Juez eclesiástico y Jefe del departamento.

Art. 59.—Son también permitidos los juegos de gallos, damas, ajedrez y billar; y en el naípe, los que sean

de industria lícita; pero no podrán jugarse, sino en los días de fiesta, ó en los de trabajo, desde las seis de la tarde, hasta las diez de la noche, y no pasando de cincuenta pesos el interés que exponga cada jugador.

Art. 60.—Los que fuera de los días, horas y lugares señalados en los artículos anteriores, jugasen ó expusiesen una cantidad mayor de cincuenta pesos, incurrirán en las penas de los artículos antecedentes, por el orden en que van detallados.

Art. 61.—Siendo los jugadores delincuentes, en los casos que expresa esta ley, para sorprenderlos en el acto del juego podrá cualquiera autoridad registrar á toda hora la casa denunciada, previos los requisitos que establece la ley.

Art. 62.—Si los tahures fuesen menores de edad, pero emancipados, no gozarán de privilegio alguno por su minoría, en todas las causas y reclamos procedentes de juego.

Art. 63.—Los menores que se hallasen bajo la custodia de sus padres ó tutores, y cometiesen los delitos de juego, el Juez hará saber á estos últimos aquélla falta quienes elegirán entre pagar la multa, ó que el menor sea tratado con arreglo á esta ley.

Art. 64.—Los Magistrados están obligados como los demás Jueces á la persecución del juego, y aprehensión de los tahures, poniéndolos á disposición del Juez que corresponda. Los otros individuos de los altos poderes, están obligados al denuncia del crimen y sus autores.

Art. 65.—Los Magistrados y demás funcionarios de que habla el artículo anterior, por cometer el delito de Juego ó por disimularlo, podrán ser acusados dentro de tres meses de verificado el crimen, y probado que les sea, deben ser declarados con lugar á causa y juzgados según la Constitución.

Art. 66.—Si la Cámara no estuviere reunida, la acusación se dejará en poder de cualquiera de los Ministros del Gobierno, para que

éstos la presenten en la próxima reunión de aquel cuerpo —Pase al Senado.—Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Comayagua, Junio 7 de 1851.—Anacleto Madrid, D. P.—Joaquín Velásquez, D. S.—José A. Milla, D. S.—Cámara del Senado.—Comayagua, Junio 9 de 1851.—Pase al S. P. E.—Francisco Zelaya, S. P.—Jacobo Bernárdez, S. S. Por tanto: ejecútese.—Lo tendrá entendido el Jefe de Sección encargado del Despacho de Relaciones y Justicia, y dispondrá se imprima, publique y circule.—Dado en Comayagua, en la casa de Gobierno, á 10 de Junio de 1851.—Juan Lindo.—Al señor don José María Moncada.

Y lo comunico á usted para que lo haga publicar y articular en los pueblos de su mando, esperando me dé aviso de su recibo y que admita mi aprecio y consideraciones.

D. U. L.

JOSÉ MARÍA MONCADA.

DECRETO CCXLIV, DE 24 DE MARZO DE 1851 (*)

Reglas para que se haga efectiva la responsabilidad de los em- pleados públicos.

Las Cortes Generales y extraordinarias, queriendo que se haga efectiva la responsabilidad de todos los empleados públicos cuando falten al desempeño de sus oficios, y reservándose determinar por decreto separado acerca de la de los infractores de la Constitución, decretan:

CAPÍTULO I

De los Magistrados y Jueces

Art. 1º.—Son prevaricadores los Jueces que á sabiendas juzgan con-

(*) Véase el artículo 3º de la Ley de 4 de Junio de 1851, página 74 de este número.

tra derecho por afecto ó por desafecto hacia alguno de los litigantes ú otras personas.

Art. 2º—El Magistrado ó Juez de cualquiera clase, que incurra en este delito, será privado de su empleo é inhabilitado perpetuamente para obtener oficio ni cargo alguno, y pagará á la parte agraviada todas las costas y perjuicios. Si cometiese la prevaricación en alguna causa criminal, sufrirá además la misma pena que injustamente hizo sufrir al procesado.

Art. 3º—Si el Magistrado ó Juez juzgase contra derecho, á sabiendas por soborno ó por cohecho, esto es, porque á él ó á su familia le hayan dado ó prometido alguna cosa, sea dinero ú otros efectos, ó esperanzas de mejor fortuna, sufrirá además de las penas prescritas en el precedente artículo, la de ser declarado infame; y pagar lo recibido con el tres tanto para los establecimientos públicos de instrucción.

Art. 4º—El Magistrado ó Juez que por sí ó por su familia, á sabiendas, reciba ó se convenga en recibir alguna dádiva de los litigantes, ó en nombre ó en consideración de éstos aunque no llegue por ello á juzgar contra justicia, pagará también lo recibido, con el tres tanto para el mismo objeto, y será privado de su empleo é inhabilitado para ejercer otra vez la judicatura. Quedan prohibidos para siempre los regalos que solían dar algunas corporaciones, comunidades ó personas con el nombre de *tabla*, ú otro qualquiera título.

Art. 5º El Magistrado ó Juez que seduzca ó solicite á mujer que litiga, ó es acusada ante él ó citada como testigo, sufrirá por este hecho la misma pena de privación de empleo, é inhabilitación para volver á ejercer la judicatura, sin perjuicio de cualquiera otra que como particular merezca por su delito. Pero si sedujese ó solicitase á mujer que se halle presa, quedará además incapaz de obtener oficio ni cargo alguno.

Art. 6º—Si un Magistrado ó Juez fuese convencido de incontinencia pública, ó de embriaguez repetida, ó de inmoralidad escaudalosa por cualquier otro concepto; ó de conocida ineptitud ó desidia habitual en el desempeño de sus funciones, cada una de estas causas será suficiente de por sí para que el culpado pierda el empleo y no pueda volver á administrar la Justicia, sin perjuicio de las demás penas á que como particular le hagan acreedor sus excesos.

Art. 7º—El Magistrado ó Juez que por falta de instrucción ó por descuido falle contra la ley expresa y el que por contravenir á las leyes que arreglan el proceso, dé lugar á que el que haya formado se reponga por el Tribunal Superior competente, pagará todas las costas y perjuicios, y será suspenso de empleo y sueldo por un año. Si reincidiese sufrirá igual pago; y será privado de empleo é inhabilitado para volver á ejercer la judicatura.

Art. 8º—La imposición de estas penas, en sus respectivos casos, acompañará pecisamente á la revocación de la sentencia de 1ª Instancia dada contra la ley expresa; y se ejecutará irremisiblemente desde luego, sin perjuicio de que despues se oiga al Magistrado ó Juez, por lo que á él toca, si reclamase.

Art. 9º—Cuando una sala de cualquiera audiencia ó Tribunal Superior especial revoque en tercera instancia, algun fallo dado en segunda por otra sala contra ley expresa, deberá remitir inmediatamente un testimonio circunstanciado al Tribunal Supremo de Justicia, el cual impondrá desde luego las penas referidas á los Magistrados que hayan incurrido en ellas.

Art. 10.—También se aplicarán las propias penas respectivamente en el mismo auto en que se declare nulo, y se mande reponer el proceso por el Tribunal Supremo de Justicia, ó por las audiencias en los casos en que conocen de los recursos de nu-

lidad contra las sentencias de primera instancia, conforme á la 8ª facultad del artículo 13, capítulo 1º de la ley de 9 de Octubre de 1812.

Art. 11.—Impondrá igualmente, y hará ejecutar desde luego las penas referidas el Tribunal Supremo de Justicia cuando declarada por la Sala competente de alguna audiencia de Ultramar la nulidad de una sentencia dada en última instancia por otra Sala, se le remita el testimonio que lo acredite, conforme al artículo 269 de la Constitución.

Art. 12.—Estos recursos de nulidad se determinarán precisamente dentro de dos meses contados desde el día en que el Tribunal que deba conocer, reciba los autos originales. Un escrito por cada parte, con vista de éstos, y el informe verbal de ambas, serán toda la instrucción que se permita, con absoluta exclusión de cualquiera otra; pero nunca se admitirán los recursos referidos sino cuando se interpongan contra sentencia que cause ejecutoria, por haberse contravenido á las leyes que arreglan el proceso.

Art. 13.—Los Tribunales Superiores y los Jueces serán responsables de las faltas que cometan en el servicio sus respectivos inferiores y subalternos, si por omisión ó tolerancia diesen lugar á ellas, ó dejasen de poner inmediatamente, para corregirlos, el oportuno remedio.

Art. 14.—En su consecuencia, todo Tribunal Superior que dos veces haya reprendido ó corregido á un Juez inferior por sus abusos, lentitud ó desaciertos, no lo hará por tercera, sino mandando al mismo tiempo que se forme contra él, la correspondiente causa para suspenderlo ó separarlo si lo mereciese. Pero también cuidarán los Tribunales de no incomodar á los Jueces inferiores con multas, apercibimientos, ni otras condenas por errores de opinión en casos dudosos, ni por leyes y excusables descuidos; les tratarán con el decoro que merece su clase, y no podrán dejar de oírles en justicia,

suspendiendo la reprensión ó corrección que así les impongan, siempre que representen sobre ello.

Art. 15.—Quedan en toda su fuerza y vigor los decretos de las Cortes de 14 de Julio y 11 de Noviembre de 1811.

Art. 16.—El Rey ó la Regencia, y aun las mismas Cortes por sí, siempre que lo crean conveniente en virtud de quejas que reciban, comisionarán en cada Provincia, ó en la que lo tengan á bien, persona de su confianza para que visite las causas civiles y criminales fenecidas por la respectiva audiencia ó cualquiera tribunal especial superior, sin entrometerse de manera alguna en las pendientes.

Art. 17.—Esta visita se reducirá á examinar las causas, sacando nota espresiva de aquellas en que el tribunal haya tenido morosidad reparable, ó fallado contra ley expresa, ó contravenido á la Constitución, ó cometido alguna arbitrariedad ó abuso que merezca la atención del Gobierno.

Art. 18.—El resultado de esta operación, con el informe del comisionado, se remitirá al Rey ó á las Cortes cuando ellas hubiesen mandado la visita para que la examinen y pasen al Gobierno. En ambos casos dispondrá éste que todo se publique por medio de la imprenta, y si hubiese méritos, suspenderá á los Magistrados culpables después de oír al Consejo de Estado; y hará que se les juzgue por el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 19.—Cuando por quejas que se hayan dado á las Cortes, ó remitido á éstas por el Rey, convenga practicar igual visita en el Tribunal Supremo de Justicia, sólo á las Cortes corresponderá determinarla. Para ello comisionarán dos ó tres individuos de su seno que inspeccionen las causas fenecidas por el mismo tribunal; mandarán publicar el resultado, y si hubiese méritos para hacer efectiva la responsabilidad del tribunal ó de alguna de sus salas, de-

cretaráu ante todas cosas que *ha lugar á la formación de causa*, y nombrarán para este fin nuevos Jueces, conforme al artículo 261 de la Constitución, quedando desde luego suspensos los culpables.

Art. 20.—Por regla general, aunque un juicio que ha tenido todas las instancias que le corresponden por la ley, debe considerarse irrevocablemente fenecido por la última sentencia, á menos que interpuesto el recurso de nulidad se mande reponer el proceso, los agraviados tendrán siempre expedita su acción para acusar al Magistrado ó Juez que haya contravenido á las obligaciones de su cargo; y en este nuevo juicio no se tratará de abrir el anterior, sino únicamente de calificar si es cierto ó no el delito del Juez ó Magistrado para imponerle la pena que merezca.

Art. 21.—Los Magistrados y Jueces, cuando cometan alguno de los delitos de que tratan los seis primeros artículos, podrán ser acusados por cualquiera español, ó á quien la ley no prohiba este derecho. En los demás casos no podrán acusarles sino las partes agraviadas y los Fiscales.

Art. 22.—Los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia en todos los delitos relativos al desempeño de su oficio no serán acusados sino ante las Cortes.

Art. 23.—Estas, en tal caso, si apareciesen méritos suficientes, declararán previamente que *ha lugar á la formación de causa*; con lo cual quedarán suspensos desde luego los Magistrados de que se trate, y todos los documentos se pasarán al tribunal de nueve Jueces que nombren las mismas Cortes. El primero de ellos instruirá el sumario y cuantas diligencias ocurran en el plenario. En estas causas habrá lugar á súplica, pero no á recurso de nulidad.

Art. 24.—Por los mencionados delitos serán acusados ante el Rey ó ante el Tribunal Supremo de Justicia, y juzgados por éste privativa-

mente los Magistrados de las Audiencias y los de los Tribunales especiales superiores.

Art. 25.—En estas causas el Magistrado más antiguo de la sala á que correspondan, instruirá el sumario y las demás actuaciones del plenario. Siempre habrá lugar á súplica y también en su caso al recurso de nulidad contra la última sentencia; el cual se determinará por la sala que no haya conocido de la causa en ninguna instancia.

Art. 26.—Los Jueces letrados de primera instancia serán acusados y juzgados por los referidos delitos ante las audiencias respectivas. En cuanto á la instrucción del proceso y á la admisión de la súplica se observará lo dispuesto en el artículo precedente. También tendrá lugar el recurso de nulidad contra la última sentencia como en los negocios comunes.

Art. 27.—Cuando se forme causa á un Magistrado de una audiencia, ó á un Juez de primera instancia, el acusado no podrá estar en el pueblo en que se practique la sumaria, ni en seis leguas en contorno.

Art. 28.—Los Magistrados á quienes juzgue el Tribunal Supremo de Justicia, no podrán ser suspensos por éste, ni los Jueces de primera instancia podrán serlo por las audiencias, sino en virtud de auto de la sala que conozca de la causa, cuando intentada, legalmente, y admitida la acusación, resulte de los documentos en que ésta se apoye, ó de la información sumaria que se reciba, algún hecho por el que el acusado merezca ser privado de su empleo ú otra pena mayor.

Art. 29.—Así el Tribunal Supremo de Justicia como las audiencias darán cuenta al Rey de las causas que se forman contra Magistrados y Jueces, y de la providencia de suspensión, siempre que recaiga.

Art. 30.—Cuando el Rey ó la Regencia recibiese una acusación ó quejas contra algún Magistrado de las audiencias ó de los Tribunales

Especiales superiores, usará de la facultad que le concede el artículo 253 de la Constitución; y si las quejas recayesen sobre la mala conducta del Magistrado en una ó más causas, podrá el Gobierno pedir las si se hallasen enteramente fenecidas, para el solo efecto de que sirvan de mayor instrucción en el expediente que debe preceder á la suspensión del culpable, y en el juicio á que después ha de quedar sujeto.

Art. 31. — El Consejo de Estado no incluirá jamás en terna á ningún Magistrado ó Juez para otros destinos ó ascensos en su carrera sin asegurarse de la buena conducta y aptitud del que haya de proponer, y de su puntualidad en la observancia de la Constitución y de las leyes, por medio de informes que pida á las respectivas diputaciones provinciales, y además al Tribunal Supremo de Justicia con respecto á los Magistrados y á las audiencias en cuanto á los Jueces de primera instancia.

Art. 32. — El Tribunal Supremo de Justicia dará aviso al Consejo de Estado, de las causas pendientes contra Magistrados de las audiencias, para que no se les proponga hasta que conste que han sido completamente absueltos.

Art. 33. — Lo mismo se hará cuando de las listas de causas que, según el artículo 270 de la Constitución, remitan las audiencias al propio Tribunal Supremo, resulte hallarse procesado algún Juez de partido.

CAPITULO II

De los demás empleados públicos

Artículo 19. — Los empleados públicos de cualquiera clase, que como tales y á sabiendas abusen de su oficio para perjudicar á la causa pública, ó á los particulares, son también prevaricadores, y se les castigará con la destitución de su empleo, inhabilitación perpetua para obtener cargo alguno y resarcimien-

to de todos los perjuicios; quedando, además, sujetos á cualquiera otra pena mayor que les esté impuesta por las leyes especiales de su ramo.

Art. 2º — Si el empleado público prevaricase por soborno, ó por cohechos en la forma prevenida con respecto á los Jueces, será castigado como éstos.

Art. 3º — El empleado público que por descuido ó ineptitud use mal de su oficio, será privado de empleo y resarcirá los perjuicios que haya causado; quedando, además, sujeto á las otras penas que le estén impuestas por las leyes de su ramo.

Art. 4º — Los empleados públicos de todas clases serán también responsables de las faltas que cometan en el servicio sus respectivos subalternos, si por omisión ó tolerancia diesen lugar á ellas; ó dejasen de poner inmediatamente, para corregirlos, el oportuno remedio.

Art. 5º — La lentitud en cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y órdenes del Gobierno, será castigada conforme á los decretos de 14 de Julio y 11 de Noviembre de 1811.

Art. 6º — Todos los empleados públicos de cualquiera clase, cuando cometan alguno de los delitos referidos, podrán ser acusados por cualquier español, á quien la ley no prohiba este derecho.

Art. 7º — Los regentes del reino, cuando hayan de ser juzgados por delitos cometidos en el uso de su oficio, no podrán ser acusados sino antes las Cortes; y sólo ante las mismas ó ante el Rey ó la Regencia lo serán los Secretarios del Despacho y los individuos de las diputaciones provinciales por los delitos de la propia clase.

Art. 8º — Unos y otros serán juzgados por el Tribunal Supremo de Justicia, en el caso de que las Cortes declaren que ha lugar á la formación de causa; con lo cual quedarán suspenso los Regentes y Secretarios culpables, y lo mismo los individuos de las diputaciones provinciales, si ya no lo estuviesen por el Rey ó la

Regencia, conforme al artículo 336 de la Constitución. Para que las Cortes hagan la expresada declaración con respecto á una diputación provincial que haya sido acusada ante el Rey, ó suspendida por éste, se les dará parte de los motivos con arreglo al propio artículo.

Art. 9.^o—Por los mencionados delitos serán acusados ante el Rey ó ante el Tribunal Supremo de Justicia, y juzgados por éste privativamente, los Consejeros de Estado, los Embajadores y Ministros en las Cortes extranjeras, los Tesoreros Generales, los Ministros de la Contaduría Mayor de Cuentas, los de la Junta Nacional del Crédito público, los Jefe Políticos y los intendentes de las Provincias, los Directores Generales de Rentas y los demás empleados superiores de esta clase que residen en la Corte, y no dependen sino inmediatamente del Gobierno.

Art. 10.—En estas causas instruirá también el sumario y las demás actuaciones del plenario, el Ministro más antiguo de la sala respectiva; y habrá lugar á súplica y al recurso de nulidad como en las que se formen contra los magistrados de las audiencias.

Art. 11.—Los empleados públicos de las demás clases serán acusados ó denunciados por los propios delitos ante sus respectivos superiores, ó ante el Rey, ó ante los Jueces competentes de 1.^a Instancia. Pero si hubiese de formarles causa, serán juzgados por éstos y por los Tribunales á que corresponda el conocimiento en segunda y tercera instancia.

Art. 12.—Cuando se forme causa al Jefe Político, ó al Intendente de una Provincia, el acusado no podrá estar en el pueblo en que se practique la información sumaria, ni en seis leguas en contorno.

Art. 13.—Los Tribunales darán cuenta al Rey del resultado de las causas que se formen contra empleados públicos, y de la suspensión de éstos siempre que la acordaren.

Art. 14.—Cuando el Rey ó la Regencia, reciba acusaciones ó quejas contra los empleados públicos, que puede suspender libremente, ó remover sin necesidad de un formal juicio, tomará por sí todas las providencias que están en sus facultades, conforme á la Constitución y á las leyes, para evitar y corregir los abusos, para que no permanezcan en sus puestos los que no merezcan ocuparlos, y para no promover á otros destinos los que hayan servido mal en los anteriores.

Art. 15.—Sin embargo de cuanto queda prevenido, las Cortes, en uso de la 25.^a facultad de las que les señala el artículo 131 de la Constitución, harán efectiva la responsabilidad de todo empleado público que lo merezca, ya sea en virtud de moción de algún Diputado, ya de queja fundada de cualquier español.

Art. 16.—Para este fin nombrarán una comisión que forme expediente instructivo, á fin de apurar si los cargos aparecen suficientes; y apareciendo tales, decretarán, oída la comisión, *que ha lugar á la formación de causa contra N*; quedará suspenso el acusado, y remitirán todos los documentos al Juez ó Tribunal competente para que se le juzgue con arreglo á las leyes.

Art. 17.—Cualquiera español que tenga que quejarse ante las Cortes, ó ante el Rey, ó ante el Tribunal Supremo de Justicia, contra algún Jefe Político, Intendente ú otro cualquiera empleado; podrá acudir ante el Juez letrado del partido, ó ante el Alcalde Constitucional que corresponda, para que se le admita información sumaria de los hechos en que funde su agravio, y el Juez ó Alcalde deberán admitirla inmediatamente bajo la más estrecha responsabilidad quedando al interesado expedito su derecho para apelar á la audiencia del territorio por la resistencia, morosidad, contempción, ú otro defecto que experimente en este punto.

Lo tendrá entendido la Regencia del reino para su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz, á 24 de Marzo de 1813.—Joaquín Maniau, P.—Juan María Herrera, D. S.—José María Cauto, D. S.—A la Regencia del Reino.—Reg. lib. 2 fol. 143 148.

Es conforme.—Ministerio de Relaciones.—Comayagua, Julio 22 de 1851.

JOSÉ M. MONCADA.

EL CENTENARIO de 1811

SESION PUBLICA

de las Facultades de Jurisprudencia de Centro-América, celebrada en la Universidad Nacional de El Salvador, á las diez de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos once.

Concurrieron los señores Presidente de la República, Doctor don Manuel E. Araujo; Ministro de Instrucción Pública, Doctor don Teodosio Carranza; Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor don Manuel Castro Ramírez; Ministro de Hacienda, don Rafael Guirola; los señores Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los señores Subsecretarios de Estado; los Honorables Cuerpos Diplomático y Consular; el Doctor don Eusebio Bracamonte, Delegado de la Universidad Hispano-Americana en Guatemala; el personal directivo y docente de la Universidad, y muchos empleados oficiales.

Encontrándose presentes los señores Licenciados don Ernesto Martín y don Alberto Mencos y Doctores don Rómulo E. Durón, don Máximo H. Zepeda y don Francisco Martínez Suárez, Delegados, respectivamente, de las Facultades de Jurisprudencia de Costa-Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El

Salvador, el señor Presidente de la República abrió la sesión, y se dió enterocumplimiento al siguiente programa:

I.—Saludo á los señores Delegados por el señor Ministro de Instrucción Pública de El Salvador Doctor don Teodosio Carranza.

II.—Desarrollo del sistema democrático en Costa-Rica, por el señor Delegado de la Facultad de Jurisprudencia de aquella República, Licenciado don Ernesto Martín

III.—La Oratoria Forense y Parlamentaria en Guatemala, por el Delegado de la Facultad de Jurisprudencia de aquella República, Licenciado don Alberto Mencos.

IV.—Don Dionisio Herrera y el Doctor José Trinidad Reyes, por el Delegado de la Facultad de Jurisprudencia de Honduras, Doctor don Rómulo E. Durón.

V.—Estudio de la personalidad científica del Licenciado don Miguel Larreynaga, por el Delegado de la Facultad de Jurisprudencia de Nicaragua, Doctor don Máximo H. Zepeda.

VI.—La abolición de la esclavitud en Centro América, por el Delegado de la Facultad de Jurisprudencia de El Salvador, Doctor don Francisco Martínez S.

A continuación el señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que el Supremo Gobierno, como un homenaje á los altos merecimientos de los señores Delegados, había emitido en esa misma fecha el siguiente Decreto:

PODER EJECUTIVO

Secretaría
de
Relaciones Exteriores

MANUEL ENRIQUE ARAUJO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que las Honorables Facultades de Jurisprudencia de las Repúblicas de

Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua acogieron entusiastas la iniciativa de la Universidad de El Salvador para celebrar una sesión pública de las Facultades de Centro América, en homenaje al Centenario del primer movimiento de Independencia del 5 de noviembre de 1811;

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy los señores Delegados, licenciados don Ernesto Martín y don Alberto Mencos y Doctores don Rómulo E. Durón y don Máximo H. Zepeda desempeñaron su encargo con el mayor lucimiento y esplendor, abundando sus doctos trabajos en los más altos y sinceros sentimientos de centroamericanismo;

En testimonio de respetuoso agradecimiento á las Honorables Facultades de Jurisprudencia y como una prueba de la mayor estima á los señores Delegados;

DECRETA:

Artículo 1º—Rendir las más expresivas gracias á las Honorables Facultades, por el concurso de tan ilustres Delegados, y nombrar á los señores Licenciados don Ernesto Martín y don Alberto Mencos y Doctores don Rómulo E. Durón y don Máximo H. Zepeda, Académicos Honorarios de la Universidad Nacional de El Salvador.

Art. 2º—El Ministerio de Instrucción Pública mandará extender los correspondientes diplomas, y el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará este Decreto á las Honorables Facultades.

Dado en San Salvador, en el edificio de la Universidad Nacional, á los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos once.

MANUEL E. ARAUJO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MANUEL CASTRO RAMIREZ.

El Ministro de Instrucción Pública,

TEODOSIO CARRANZA.

DISCURSO

del señor Ministro de Instrucción Pública, Doctor don Teodosio Carranza

Señor Presidente de la República:

Excelentísimos señores Ministros Diplomáticos:

Honorables Delegados:

Señores:

En nombre del Supremo Gobierno de la República, cábeme la satisfacción de saludar á los muy ilustres y distinguidos Delegados que en este solemne acto representan á las Facultades de Jurisprudencia de Centro América, y de dar á los señores Delegados que al Salvador honran con su visita, la más fraternal bienvenida.

La presente sesión dedicada al recuerdo de la primera tentativa en favor de nuestra independencia política, prueba de modo elocuente: que la idea de la unidad centroamericana y los sublimes sentimientos de fraternidad y solidaridad no se han extinguido en las cinco fracciones que al separarse de la Madre Patria, formaron las Provincias Unidas del Centro de América; y que si bien por causas accidentales se mantienen todavía separadas, palpita siempre en el corazón de los centroamericanos el amor á la antigua federación, cuya hermosa bandera de azul y blanco deseamos con vehemencia ver ondear de nuevo del uno al otro extremo del Istmo.

El mejor homenaje que los centroamericanos podemos tributar á la memoria de los próceres de 1811, es la conservación inalterable de la paz y la concordia entre estos pueblos hermanos y el esfuerzo por unir y estrechar las relaciones de los diferentes grupos que integran la vida de Centro-América en sus múltiples aspectos, como base fundamental para obtener de un modo sólido é incommovible el restableci-

miento de la Patria que aquellos próceres lograron por fin darnos el 15 de Septiembre de 1821.

Ese restablecimiento no debe ser obra de la fuerza, porque en tal caso sólo existiría la unión mientras una mano despótica lograra mantener bajo su presión á los pueblos. No es por esa clase de unión que deben trabajar los buenos patriotas, pues las energías nacionales se perderían inutilmente en el sostenimiento del régimen de fuerza, en vez de dedicarlas de lleno á promover el progreso y bienestar generales, al amparo de la tranquilidad que reina con el respeto á la justicia y al derecho.

Creo que en el problema de la unión corresponde á las Universidades y Facultades científicas una tarea importantísima, como es la de llevar la convicción unionista á todos los ánimos, estudiar é indicar la mejor solución de las graves cuestiones á que la unión da origen, y sobre todo, formar y preparar en sus aulas á la inteligente juventud de donde saldrán muy pronto los hombres públicos que han de dirigir, con honor y con gloria, el porvenir de Centro-América.

Para concluir, os rindo señores Delegados, en vuestro carácter particular y como dignos representantes de las Facultades de Jurisprudencia, los agradecimientos más sinceros por haber correspondido de manera tan cortés á la invitación del Gobierno de El Salvador, y al mismo tiempo hago votos porque la sesión á que concurrimos, sea un precedente que contribuya á sacar á nuestros cuerpos docentes del aislamiento en que se han mantenido, y á estrechar y hacer frecuentes sus relaciones, á fin de que puedan, trabajando de acuerdo, alcanzar mayores progresos en los diferentes ramos de la enseñanza científica y prestar mejor su contingente en la realización del patriótico ideal de que la República de Centro América ocupe entre las naciones el rango á que

la llaman su privilegiada situación geográfica, sus inmensas riquezas naturales y la reconocida inteligencia y laboriosidad de sus hijos.

HE DICHO.

DON DIONISIO HERRERA Y EL DR. JOSE TRINIDAD REYES,

por el Delegado de la Facultad de Jurisprudencia de Honduras, Doctor don Rómulo E. Durón.

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Señores:

Alta honra me ha conferido la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de Honduras al nombrarme su representante en esta solemnidad, en virtud de la amable y fraternal invitación con que la distinguió el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia de El Salvador.

Al tener el honor de presentarme ante vosotros á cumplir el delicado encargo, que acepté, no por creer que tuviera merecimientos para ello sino por disciplina, me es grato saludar cordialmente, en nombre de mis colegas y en el mío propio, á este centro ilustre que hoy glorifica la memoria de los Próceres del 5 de Noviembre de 1811, y manifestarle que todos los que formamos la Facultad que represento abrigamos el mismo sentimiento que vosotros hacia la memoria veneranda del Padre Delgado y compañeros, por haber dado el primer grito de independencia, y les tributamos nuestro respetuoso homenaje de admiración y reconocimiento por sus generosos esfuerzos. El magno suceso por ellos realizado fué la aurora de nuestra emancipación política. Empezó por conmover á Granada, á León, á Tegucigalpa y á Guatemala, y el mo-

vimiento iniciado no se había de detener hasta que la obra fuera un hecho cumplido. A ese suceso siguió una activa propaganda, que fué extendiéndose y ganando espíritus y voluntades así por la virtud y eficacia de las ideas sustentadas como por la consagración de ellas con los rigores con que las autoridades coloniales trataban á los que no habían podido escapar á su persecución.

Entre los propagandistas de la causa de independencia figuraba en Honduras Dionisio de Herrera, cuya memoria ha evocado esta docta Universidad, hermana de la de mi Patria, al par de la de otro distinguido hondureño, el Doctor don José Trinidad Reyes, á quienes he de contraerme especialmente en obediencia al mandato recibido.

Pero es imposible hablar de Herrera sin nombrar á su primer biógrafo y sin hacer á éste justicia por la que supo hacer al biografiado: el Doctor don Victoriano Rodríguez, hijo de El Salvador, al historiar la vida del primer Jefe del Estado de Honduras, realizó un trabajo que lo acredita como sabio, como escritor, como estadista y como patriota, y que le hace acreedor á que se le aplique el mismo epígrafe con que lo encabezó: *Memoria clarorum virorum, nulla unquam oblivione, delectitur aut obscurabitur*. Ya en Honduras le había tributado su entusiasta elogio por él, nuestro elocuente Adolfo Zúñiga: yo úno hoy al autorizado voto de este ilustre compatriota mío, mi humilde voto de admiración.

La vida de Herrera fué, en sus diferentes aspectos, la vida de un patriota. Educado en Guatemala cuando se habían ya introducido grandes reformas en la enseñanza merced á Villaurrutia, Ramírez, Goycochea y Castas, y habiendo tenido la fortuna de poder leer los filósofos y escritores franceses más profundos, era, como dice su biógrafo, "cuando rayó la dulce auro-

ra de la libertad, un literato y un hombre de pensamiento y acción."

Va á Tegucigalpa en 1820 graduado de Doctor, y comienza su campaña en favor de la independencia, luchando con audacia y tesón contra toda clase de obstáculos é imponiéndosele al Alcalde Mayor Licenciado don Narciso Mallol; y así, cuando el 28 de Septiembre de 1821, por la tarde, recibió el Ayuntamiento los pliegos que contenían el Acta firmada el 15 en Guatemala, se acordó jurar en el acto la Independencia sin que hubiera habido un solo voto disidente: la obra iniciada aquí el 5 de Noviembre de 1811 y que parecía una ilusión empezaba á convertirse en realidad.

Herrera, que redactó el Acta del 28, se dedicó desde este momento á procurar por todos los medios el afianzamiento de la obra.

Al ofrecerse el problema de la anexión á México, bien hubiera querido seguir la opinión que aquí en San Salvador defendía el Padre Delgado; pero habiéndose unido á Guatemala la provincia de Tegucigalpa tuvo que pasar por lo que en Guatemala se resolviese para no aumentar con nuevas divisiones las dificultades del momento que podían conducir á la anarquía. Ya sabemos que la anexión se decretó y cuán funestos fueron sus resultados. Herrera no creyó deber rehusar en estas circunstancias el gobierno político superior de la provincia de Tegucigalpa: adivinaba lo que iba á suceder y aceptó el puesto para evitar con mano segura los peligros de la transición que esperaba. Proclamado Iturbide Emperador de México, el Ayuntamiento juró el Imperio el 28 de Agosto de 1822 y celebró al mismo tiempo la independencia de España. Para las fiestas que dispuso levantó una suscripción entre los vecinos: esta apenas produjo \$ 37.00. Del entusiasmo con que contribuyó don Dionisio de Herrera á los gastos da muestra la cuota con que en la lista figura: figura con

la cuota de *un peso*, y era el Jefe Político de la Provincia! Más tarde dijo del Imperio que en aquel régimen había cosas de que no se podía hablar sino con reserva.

El imperio cayó, y el 19 de Julio de 1823 se firmó en Guatemala el Acta que declara á Centro-América independiente de España, de México y de cualquiera otra nación. La primera firma de ese documento inmortal es la del Padre Delgado, que presidía la augusta Asamblea Constituyente. Por fin! El Padre Delgado, que desde el 5 de Noviembre de 1811 quería una Patria, veía vivir la Patria, tal como la soñara, iluminada por el sol de la libertad, dueña y señora de sus destinos! Gloria, eterna gloria al gran patricio y á sus ilustres compañeros!

Para el ejercicio del Poder Ejecutivo se creó un triunvirato: fueron elegidos para formarlo don Manuel José Arce, uno de los compañeros del Padre Delgado desde 1811, don Pedro Molina y don Juan Vicente Villacorta. Hubo quienes en lugar del último propusieran á don Dionisio de Herrera, pero no pudieron lograr su objeto.

Más tarde, el 16 de Septiembre de 1824, Herrera fué elegido Jefe del Estado de Honduras y entró inmediatamente al ejercicio de sus funciones. Pensó en nombrar Secretario de Estado y del Despacho General al ciudadano Francisco Morazán; pero vacilaba en hacerlo por temor á la censura, á causa de que Morazán era primo-hermano de su esposa doña Micaela Quesada. Es digno de aplauso que haya rendido tal homenaje á la opinión pública! Herrera acordó al fin el nombramiento, contando con el beneplácito de los Diputados y el de otros distinguidos ciudadanos. Este nombramiento puso á Morazán en condiciones de ser conocido y apreciado por todos y marca el punto de partida de su gloriosa carrera, en la cual llegó á ser el pueblo salvadoreño el pueblo más caro á sus afec-

ciones por lo que, al morir, le legó sus restos, que ha sabido guardar con religiosa veneración.

Firmada la Constitución de Honduras en 11 de Diciembre de 1825 y reunida la primera Asamblea Legislativa, leyó ante ésta Herrera un magnífico discurso por el cual se pueden apreciar sus admirables dotes de estadista, su vasta ilustración, sus grandes miras y los importantes actos que había realizado en el gobierno. Luego, deseoso de que las instituciones republicanas arraigasen en la conciencia popular, mandó por un decreto abrir tertulias patrióticas en todo el país, á las que asistirían las autoridades y las personas capaces de dirigir la opinión y á las que se procuraría atraer al mayor número de ciudadanos: en ellas se dedicaría un rato á la lectura y explicación de las Constituciones de la República y del Estado. Y al mismo tiempo se empeñaba en atender al desarrollo é incremento de los grandes intereses de la Administración.

Pero sus esfuerzos pronto empezaron á encontrar obstáculos. La Asamblea se le tornó hostil, mandó practicar elecciones declarando que tan sólo era Presidente provisional y el choque había de producir graves resultados. Herrera renunció; pero no hubo número en la Asamblea para conocer de su renuncia y así le tocó seguir en el poder, para encontrarse primero con movimientos revolucionarios que hubo de sofocar y luego con un atentado que puso en peligro su vida. Los descontentos, para desprestigiarlo, lanzaron la especie de que, con los francmasones, caminaba á destruir la religión. Herrera demostró la falsedad de las acusaciones que le hacían; pero nuevos acontecimientos habían de presentarse, de carácter gravísimo. Herrera entró en choque con el Gobierno Federal por no haber aceptado, como tampoco lo aceptó la Asamblea, el decreto de 10 de Octubre de 1826 en que se convocaba un

Congreso extraordinario para Cojutepeque. Honduras fué invadido por tropas federales. El resultado de esta invasión es bien conocido: Comayagua fué entregada por una capitulación que se firmó con un subalterno, y el Jefe Herrera, conducido prisionero á Guatemala.

Pero tambien son conocidas las consecuencias: Honduras hizo causa común con El Salvador, que también había sido invadido por el Gobierno Federal, y luego vino la campaña que terminó el 13 de Abril de 1829.

Reorganizadas las autoridades, se trató de pacificar á Nicaragua en donde ardía la guerra civil desde hacia tres años. Don Dionisio de Herrera fué el comisionado para llevar á cabo esta empresa. Pasó á aquel Estado, y empleando medios que acreditan su prudencia y sagacidad, alcanzó su objeto, prestando, como lo reconoció su enemigo político Don Manuel Montúfar en las *Memorias de Jalapa*, "á la humanidad y al orden social un señalado servicio." Esto le granjeó una gran popularidad y le valió ser elegido Jefe de aquel Estado, cargo que ejerció de 1830 á 1833. Uno de los rasgos de Herrera en el último año de su gobierno que lo acreditan extraordinariamente, es el de que, habiendo renunciado su cargo por haber publicado exposiciones contra él varias Municipalidades y habiéndosele aceptado su renuncia, se produjeron agitaciones de tal naturaleza que la Asamblea, tres días después revocó el acuerdo y lo llamó al poder, confiriéndole las facultades de que en 8 de Febrero lo había investido. Esto hizo que los desafectos se insurreccionaran; pero Herrera triunfó y en esta vez dió una prueba más de su magnanimidad, mandando quemar, sin haberlos visto, varios documentos que se le presentaron en que constaban las maniobras y tendencias de sus enemigos.

Herrera se trasladó á El Salvador: aquí fué elegido Jefe del Estado

después de la caída del Jefe don Joaquín San Martín. La Asamblea declaró la elección el 11 de Octubre de 1834. Herrera se negó á tomar posesión de su cargo por creer que su elección no era legal según el orden de sucesión. Luego presentó su renuncia. Acerca de ella dice el Doctor don Lorenzo Montúfar: "Una comisión abrió dictamen; ese dictamen es el más completo elogio del señor Herrera. Contiene la enumeración de sus servicios y la serie de sufrimientos que aquel ilustre ciudadano había experimentado por la libertad y por la Patria. No hay en la historia de Centro-América otro ciudadano que cuente haber sido electo popularmente Jefe de tres Estados. Herrera gobernó á Honduras y á Nicaragua y en seguida fué electo Jefe del Salvador. Esta tercera elección es la prueba más grande que podía dársele de que se aprobaban sus actos anteriores. La renuncia no fué admitida, pero el señor Herrera la repitió con instancia. En consecuencia se admitió:" el decreto es de 2 de Marzo de 1835.

En Mayo de 1837 volvió á Honduras el señor Herrera, siendo Jefe del Estado su hermano don Justo José Herrera. Por este tiempo, el deseo de que se reformara la Constitución Federal había avanzado ya mucho terreno. La Asamblea de Honduras que aceptó el decreto del Congreso Federal que dejaba á los Estados en libertad para constituirse como mejor les pareciera, convocó en 1º de Junio de 1838 una Constituyente para reformar la Constitución de 11 de Diciembre de 1825. La Constituyente se reunió en Comayagua el 7 de Octubre, y fué Vice-Presidente de ella como Diputado por Nacaome don Dionisio de Herrera. Por los decretos de 28 del mismo y del 5 de Noviembre se declaró Honduras independiente del Pacto Federal. Es de considerar con qué tristeza y dolor vería esos decretos el señor Herrera que, como dice su biógrafo el Doctor Rodrí-

guez, tuvo "siempre por estandarte el de la nacionalidad."

Concluiré mis referencias á este ilustre hombre público recordando estas palabras del señor Rodríguez: "La persecución y la desgracia se agravaron sobre su persona; la devastación destruyó sus bienes y sus ricas haciendas. Emigró para este Estado en la miseria, y el hombre opulento y de alta posición social, el que con sus raros talentos había servido al país, se vió careciendo de un pan. Su vida fue consagrada á la Patria, su muerte á la piedad y la religión: falleció en San Vicente el 13 de Junio de 1850 "

Ahora he de hablaros, señores, del Presbítero Doctor don José Trinidad Reyes. Los hechos que registra su biografía son poco numerosos; pero su alcance bien podemos decir que durará indefinidamente.

Nacido á fines del siglo XVIII y no perteneciendo su familia á la clase privilegiada y no contando con más capital que el tesoro de su inteligencia y de sus virtudes, el problema de su educación era un problema difícil. Con todo, Reyes se empeñó en aprender é ilustrarse y acabó por vencer toda clase de resistencias. Con los conocimientos adquiridos privadamente en latín, dibujo y música, pasó á León á los 18 años; y allí se perfeccionó en latín y castellano, cursó Filosofía, Cánones, Teología y Matemáticas, y al mismo tiempo se ganaba la vida y auxiliaba en lo posible á sus padres ausentes, sirviendo de maestro de capilla en la catedral y otras iglesias.

Graduado de Bachiller en Filosofía, Teología y Derecho Canónico, decidió seguir la carrera eclesiástica; y habiéndole negado sus letras el Provisor del Obispado de Comayagua, señor Dean D. Juan Miguel Fiallos por el motivo de que pertenecía á la clase de los plebeyos, obtuvo el apoyo de Fr. Ramón Rojas, quien estaba tenido *en olor de santidad*. Aceptado por éste como novicio en el Convento de Recoletos,

Reyes vió coronadas sus aspiraciones recibiendo las sagradas órdenes de manos del Obispo García Jerez en 1822. Con lo que se cumplió lo que escribía á sus padres cuando la negativa del P. Fiallos: "Si Dios me llama al sacerdocio, no habrá quien se lo impida."

Por la guerra civil de 1824, Reyes y sus compañeros emigraron á Guatemala, en donde se incorporaron á la comunidad de su orden.

En la biblioteca del convento encontró un tesoro que supo aprovechar y aumentó admirablemente el caudal de sus conocimientos.

En 1828 obtuvo licencia para ir á Tegucigalpa: dirigióse á pie por Esquipulas y Gracias y llegó á la Villa de Concepción el 13 de Julio. El día siguiente pasó á Tegucigalpa y se instaló en el desocupado Convento de la Merced. Su licencia debía vencer en 1831; pero habiéndose, en 1829, decretado en Guatemala la extinción de los establecimientos monásticos y declarado solemnemente que la nación no reconocía ni admitía en su seno orden alguna de religiosos, Reyes quedó secularizado y no pensó ya en salir de su país.

Reyes se dedicó al ejercicio del culto como Coadjutor del Presbítero don J. Trinidad Estrada, en quien logró que recayera el nombramiento de cura que no quiso él aceptar.

Desprendido y generoso, sostenía el culto á sus expensas y era el socorro constante de los pobres, de tal manera que de las sumas que habían ingresado á la gaveta de su mesa, que eran ya más cincuenta mil pesos en 1843, del valor de los obsequios que recibía y de lo que siguió ingresando hasta su muerte, casi no quedó nada, pues á su familia apenas le quedaron sus modestos muebles. Llegó á ser dueño de la iglesia de la Concepción por una capellanía fundada por uno de sus mayores, y la legó en beneficio público.

Este sacerdote fué nuestro educador. El acogió con beneplácito la iniciativa de los jóvenes Máximo

Soto, Yánuario Jirón, Miguel Antonio Rovelo y Alejandro Flores para fundar en Tegucigalpa un instituto docente con el nombre de *Sociedad del genio emprendedor y del buen gusto*. Más tarde, el Presidente del Estado Doctor don Juan Lindo elevó el establecimiento á la categoría de Instituto Público, cuyos Estatutos redactó el Padre Reyes: la inauguración se efectuó el 19 de Septiembre de 1847. Con esto, ya tenía el Padre Reyes un ministerio más: el de la enseñanza, al que se consagró con igual empeño y amor que á los otros. De esto da muestra, entre otras cosas, el haber escrito un *Compendio de Física*, porque no se encontró un texto para el desempeño de esta asignatura.

Propuesto en 1842 para Obispo de Honduras en una terna que se dirigió á la Santa Sede por medio del Ilustrísimo señor don Jorge de Viteri, el Papa Gregorio XVI hizo en él la elección *in pectore* y anunció que sería preconizado en el consistorio de Noviembre. La preconización no se efectuó por haber hecho llegar el Presidente de Honduras, don Francisco Ferrera, al Vaticano la falsa noticia de la muerte del Padre Reyes. Enviada una nueva terna, Su Santidad nombró Obispo al Presbítero don Francisco de Paula Campoy y Pérez. No faltaron quienes excitaran al Padre Reyes á escribir á Su Santidad para que conociese la intriga con que le defraudaran el nombramiento; pero él, que temblaba en presencia de la alta dignidad y que había pedido á Dios que le librara de ella cantó en acción de gracias una misa solemne en la Iglesia de la Merced.

El Padre Reyes fué músico, orador y poeta. De sus obras musicales se recuerda con admiración la misa que llamó "El Tancredo." Como orador sagrado no tuvo en su tiempo ni ha tenido después, rival. El 15 de Septiembre de 1852 pronunció un discurso político-religioso en conmemoración de la Independencia,

en la iglesia parroquial de Tegucigalpa: hallábase allí presentes los Diputados á la Asamblea Constituyente Centro-Americana que logró reunir el Presidente, General don J. Trinidad Cabañas. Ese discurso fué una obra maestra que dejó maravillados á oradores y literatos de la talla de Enrique Hoyos, Francisco Barrundia y Pedro Zeledón.

Como poeta, escribió poesías líricas y compuso *Pastorelas*. Don Enrique Hoyos, voto autorizadísimo, dijo de él á este respecto: "Verificaba con admirable facilidad y con pureza. El carácter dominante de sus composiciones era el jocoso y se dedicaba mucho al género pastoril. Vivirán mucho tiempo en la memoria de los tegucigalpas las animadas pastorelas del Doctor Reyes y aquellos picantes y salerosos villancicos en que, proporcionando diversiones, entre el agradable concierto de una música armoniosa (regularmente de su propia composición), solía mojar su pluma en el satírico tintero de Juvenal para corregir las costumbres poniendo en ridículo los vicios morales y sociales al son del tamboril y del rabel."

La vida del Padre Reyes y su fama de poeta fueron transmitidas de boca en boca, de generación en generación, por mucho tiempo, pues aunque escribió acerca de él unos *Apuntamientos* el Padre Jirón, éstos nunca se publicaron. Más tarde escribió su biografía el Doctor don Ramón Rosa, dándonos en ella una de las más valiosas joyas de nuestra literatura. No ha mucho tiempo que se han publicado sus *Pastorelas* y sus poesías sueltas, y han sido tenidas en alto aprecio por literatos y poetas de América y Europa. Entre los de América citaré á don Tomás Estrada Palma, distinguido escritor que fué el primer Presidente de Cuba y entre los de Europa á don Juan Fastenrath y á don Marcelino Méndez y Pelayo. Fastenrath, poeta y sabio alemán que escribió magníficas obras literarias no sólo en su



propio idioma sino también en español y en francés, dijo: "Las Pastorelas del Presbítero Doctor don José Trinidad Reyes me han encantado con su frescura y su originalidad: he conocido en el venerable autor un vate eminente cuya gloria hubiese debido pregonar el Padre Blanco en su "Literatura española en el siglo XIX"... He llorado al presenciar en Oberammergau (Baviera Alta) la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo representada por simpáticos campesinos; pero me he alegrado disfrutando del gozo más puro é infantil al leer las sin par *Pastorelas*." Y el glorioso sabio y poeta español Menéndez y Pelayo dice que en la nueva edición próxima á publicarse, de su *Antología de poetas hispano-americanos*, procurará darle al Padre Reyes, á quien califica de ilustre religioso, "el lugar que indisputablemente merece dentro del cuadro de la literatura colonial."

El Padre Reyes falleció en Tegucigalpa el 20 de Septiembre de 1855.

Tales son las dos grandes figuras históricas que el honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia de esta República ha querido que exhiba á vuestros ojos. Desgraciadamente mi palabra no ha podido corresponder á la alteza de sus méritos. Pero conformaos, señores, con los datos que acerca del gran político y del gran poeta y educador os he presentado, y entregados á la contemplación de lo que ambos realizaron, habiendo completado el uno al otro, pues si Herrera fue de los creadores de la Patria, Reyes fué de los que cooperaran á asegurar su vida enseñando, moralizando y, en una palabra, civilizando, se os olvidará que me haya atrevido á poner mano en una empresa que requiere fuerzas muy superiores á las mías.

Herrera y Reyes! El Salvador os glorifica evocando hoy vuestros ilustres nombres. ¡Qué esta glorificación de que se engríe Honduras sea un nuevo lazo que, con los que nos ligan á los demás pueblos de Centro-

América, apresure el advenimiento del día en que, resurgiendo á la vida la Nación que fundaron los Delgado, los Arce, los Aguilar y los Rodríguez puedan vuestras sombras dormir tranquilas viendo realizado el ideal á que os consagrasteis.

HE DICHO.

San Salvador, 4 de Noviembre de 1911.

(De La Universidad, de San Salvador).

UNA SOLA PATRIA Y UN SOLO GOBIERNO

Tegucigalpa, Enero 20 de 1873

Señores Capitán General don Miguel García Granados, Mariscal de Campo don Santiago González y Licenciado don Céleo Arias, Presidentes de Guatemala, El Salvador y Honduras.

SEÑORES:

Os tituláis republicanos. Habéis ascendido al poder en nombre de la democracia y de la libertad. Por consiguiente estáis en el deber de escuchar impasibles los ecos de la opinión, por ruda, por atrevida que sea. De otro modo, no puede comprenderse la república.

Los últimos acontecimientos os han constituido en el doble carácter de Jefes del partido liberal y Jefes del Gobierno de estas localidades.

La gran tradición del partido, en cuyo nombre habéis combatido y vencido, es la unidad de Centro-América. Por esa idea se han librado los más sangrientos combates: se han sufrido los más terribles reveses y se han alcanzado las más gloriosas victorias, si es que puede haber gloria en las luchas entre hermanos. Por esa idea han corrido al destierro, sufrido la persecución y derramado su sangre en los patíbulos nuestros más grandes ciudadanos.

Y es porque los partidos, los verdaderos partidos políticos, viven la vida de las ideas. Quitad á un partido su idea, y ese partido no existe, es una cosa muerta.

¿Y qué habéis hecho, Señores Presidentes, en obsequio de la gran tradición, de la idea dominante del partido liberal que representáis en el poder? ¿Qué habéis intentado, qué habéis cumplido, qué uso habéis hecho de vuestra alta posición para despertar á Centro-América de la somnolencia de treinta años, para llamar á los hijos dispersos de la gran familia al festín de la paz, de la concordia y de la Unión Nacional? ¿Qué habéis hecho, Señores Presidentes?

En vuestras conciencias existe y á nuestros labios brota esta desconsoladora palabra:—uada.

Tenéis medios poderosos á vuestra disposición. Largos meses han corrido desde que se consumaron los últimos sucesos; y sin embargo, en orden á la grande idea nacional, estamos, francamente, como estábamos.

Comprendemos que tratáis de organizaros.—Sea; pero vuestra organización es precaria, es estéril, es viciosa y nula si no conduce derecha y resueltamente á la Unión.

Los sangrientos episodios de 1871 y 1872 no serán más que un mero eslabón en la larga cadena de nuestros infortunios, si desdeñando la ocasión presente, única y excepcional en nuestra historia, no coronáis hábil y patrióticamente el grandioso edificio levantado por nuestros padres el inmortal día 15 de Septiembre de 1821; en una palabra, si no consumáis de una vez nuestra agitada é infecunda revolución.

De otro modo, repetiremos lo que ya hemos dicho otra ocasión, con profundo dolor, la "guerra civil, la anarquía nacerá aquí ó allá, hoy ó mañana, abogando, como siempre, las libertades conquistadas, y dando al mundo el escándalo de nuestras eternas disensiones."

¡Que gloria para Centro-América que el cañón de Santa Bárbara fuera el último que se hubiese disparado en fratricida contienda! ¡Y qué gloria para vosotros, señores Presidentes, cerrar con vuestras propias manos las puertas de la discordia, de la anarquía y de la guerra civil, que son la consecuencia lógica de nuestra pésima organización!

Se dice que aun no es tiempo.— ¿Y cuándo sonará esa hora de bendición, que el patriotismo espera arrebatado? ¿No será bastante medio siglo de calamidades, de cruentos sacrificios, de guerra perenne, de lágrimas y sangre, para crear eso que hemos dado en llamar experiencia? ¿No serán bastantes todos los motivos de escándalo que, día por día, ofrecemos al mundo?

Se espera, sin duda, que las causas de desunión echen más raíces: que los intereses separatistas se fortifiquen: que nuevas dificultades vengán á cruzarse en el camino de la reconstrucción: que nuevos caudillajes broten con su funesto séquito de ambiciones y rivalidades: que nuevas guerras nos asolen: que nuestro descrédito aumente y que la disolución, pálida y descarnada, toque á nuestras puertas.

Esperar y esperar más, cuando los poderes reaccionarios han venido á tierra: esperar cuando la idea nacional no tiene ya enemigos: esperar cuando pueblos y partidos hastiados de guerra y de desórdenes aspiran á una situación definitivamente tranquila: esperar en presencia del gran movimiento regenerador que ajita al contiiente: esperar después de Santa Ana, después de Bárcenas, después de Santa Bárbara; es una cosa que no se explica, es una cosa que nosotros no entendemos, y que comprenderá menos la posteridad.

Si Carrera mismo volviera á la vida en estos momentos, el General Carrera sería nacionalista. Ocupa el puesto que dejó vacío un liberal de antigua cepa; ¿y aun debemos esperar?

Se dice que tenéis oposiciones interiores que vencer.—Debéis tenerlas.—La oposición es la primera necesidad de los Gobiernos libres. Pero ostentad una grande idea patriótica: dad al viento los colores del pabellón nacional: haced política Centro-Americana, y las oposiciones desaparecerán. Nadie osará contrarrestar Gobiernos, expresión del sentimiento público, en lo que tiene de más puro, noble y elevado. La idea nacional mata por su propia virtud todas nuestras miserabilísimas rencillas.

Pero hay razones perentorias, razones del más grave carácter que demandan la inmediata aparición de un Gobierno nacional.

Las grandes empresas industriales son, podemos decirlo así, la preocupación del siglo.

Esta preocupación se ha hecho sentir en Centro-América; y en esto hemos ido bien.—Sólo el ferrocarril y el telégrafo pueden vencer el desierto, que es nuestro principal enemigo: sólo mediante la implantación de estos grandes motores de civilización, podemos dar á nuestros pueblos hábitos de trabajo, de orden y moralidad: sólo así podrán aprender nuestros Gobiernos la ciencia de la administración y del Gobierno; y sólo así podremos levantarnos de esta colonia pobre y atrasada, fanática y autoritaria del siglo XVI, á la altura de una sociedad civilizada del siglo XIX.

Por desgracia, y en comprobación de nuestra tesis nacionalista, recientes cuanto afrentosas experiencias, han venido á probar que estos Gobiernos son incompetentes para acometer esa clase de empresas.—El papel que hemos representado y seguimos representando en Europa, es para hacer saltar la sangre á la cara de un cadáver, es para hacer desesperar á los corazones más fuertes, á las almas más retempladas en la fe y en la esperanza del porvenir de estas regiones.

De ahí esa zumba mezquina de que Honduras y Guatemala deben mucho, que Nicaragua no debe nada, que El Salvador y Costa-Rica tienen crédito; y que esto hace imposible la Unión.

Necesario es decir la verdad, toda la verdad, y decirla muy alto, ya que se trata nada menos que de la existencia ó no existencia de la Patria.

El crédito, el verdadero crédito, el crédito que fecunda y que es glorioso patrimonio de los Gobiernos estables, de los Gobiernos sabios, jamás lo han tenido, ni lo podrán tener los Gobiernillos centro-americanos.—En Europa no se nos conoce sino por nuestros desórdenes, nuestra miseria y nuestro atraso. El crédito de que gozamos, es un crédito de convención, por no emplear una palabra dura.—Ese crédito, si la empresa á que se aplica hace *fasco*, que es lo que regularmente sucede, baja con más facilidad que una bala de plomo arrojada al aire por una mano vigorosa.—El papel deja de cotizarse: millones de familias se arruinan; una docena de especuladores se repletan de oro; y nuestros Gobiernillos, y el crédito??? Sólo nuestra bandera nacional rehabilitada puede envolver suave y púdicamente en su pliegues todas esas inmundicias que deben causar nauseas en la bolsa de Londres. Esto es nuestro crédito actual.—El crédito de verdad vendrá cuando venga la Nación, cuando venga la República leal y honradamente practicada.

Y es esta, volvamos á decir, una razón perentoria para nuestra perentoria insistencia en la reconstrucción nacional.

Si vamos por el camino que nos hemos abierto de algunos años acá, nos precipitamos, de seguro, en un abismo sin fondo, ante el cual huye aterrorizada la imaginación.

Y qué responsabilidad tan tremenda para esta generación apática, egoísta, indiferente, que en posesión

del más bello país de la tierra, parece que duerme siempre y que no despertará jamás!

Simón Bolívar, cuando en 1815 preparaba su portentosa expedición de los Cayos que debía dar libertad á cinco naciones, pasando como en revista todo el continente americano, con relación á nosotros decía: - "*Los Estados del Istmo de Panamá hasta Guatemala, formarán una asociación. Esta magnífica posición entre los dos grandes mares podrá ser con el tiempo el emporio del Universo. Sus canales acortarán las distancias del mundo; estrecharán los lazos comerciales de Europa, América y Asia, y traerán á tan feliz región los tributos de las cuatro partes del globo. Acaso sólo allí podrá fijarse algún día la capital de la tierra como pretendió Constantino que fuera Bizancio la del antiguo hemisferio.*" He aquí lo que es y lo que será Centro-América en opinión de Simón Bolívar, cabeza de los prodigios, bravo que redimió medio mundo, nombre, honra y prez de América, orgullo y blasón de la humanidad.

Y el territorio centro-americano será pronto cruzado por caminos de hierro, y lo habría sido ya si tuviese un Gobierno: el canal de Nicaragua, el gran problema del siglo, se explora en estos momentos por orden del Gobierno americano. Colocados en el centro del mundo, la civilización, queramos ó no, tiene que iuvarnos por los cuatro vientos; y aun no estamos preparados y aun discutimos la Unión, fórmula única de nuestro progreso, y aun se vacila y se duda, y aun se pronuncia con magistral aplomo la palabra Utopía. ¡Utopía! ¡Qué palabra tan vacía y tan llena de mal! Utopía, recous truir políticamente lo que el dedo de Dios unió desde Tehuantepeque hasta Panamá: utopía el pensamiento de Simón Bolívar: utopía la misma organización que la España del siglo XVI dió á la conquista de don Pedro de Alvarado: utopía, todo lo

que forma la trama de nuestra vida política, de nuestra vida económica, de nuestra vida social: utopía una verdad clara como la luz, necesaria al pecho centro-americano, como el aire que le da la vida.

"La ocasión es propicia: la hora es solemne: el momento es único en la historia de nuestra infecunda revolución." Sabed aprovechar ese momento, Señores Presidentes.

El señor Arias acaba de decir con un valor y una franqueza que le honran, que la ocasión es *excepcionalmente oportuna* para la realización del pensamiento nacional. El patriotismo le ha batido palmas y ha aceptado su autorizada palabra. Estamos ciertos de que no desmayará jamás, y que es bastante fuerte para no contradecirse.

En Nicaragua el sentimiento nacional es uniforme.-- Pueblos y Gobierno, partidos políticos y ciudadanos se han identificado en un solo pensamiento. Uno de sus hombres públicos más distinguidos escribe, en una correspondencia reciente, estas bellas palabras:—"Por lo que hace á Nicaragua, generalizado como está el sentimiento de Nacionalidad, el pensamiento de ustedes no puede dejar de ser acogido favorablemente, y creo que su enunciación ha veuido en tiempo muy oportuno. —*Próximo á reunirse el Congreso, y ansioso el señor Presidente de dejar la posición á que se le ha compelido, nada sería más satisfactorio para él que tener la ocasión de abdicar el efímero poder que ejerce en manos de un Gobierno centro-americano.* Y lo que se dice del señor Cuadra es la verdad; porque el señor Cuadra es la sinceridad personificada.

Por lo que hace á Costa-Rica, porción privilegiada de Centro-América, que ha escapado á nuestros grandes infortunios y que ha alcanzado un progreso relativo que admira, á la magia de esta sola palabra, *Paz*, de seguro volverá á la Unión, cuando la nueva República, depouiendo su vestidura de guerrero y

empuñando las armas fecundas del trabajo, ofrezca un Gobierno de orden y de libertad, de ley y garantías con todas las condiciones de duración y estabilidad apetecibles en cualquiera asociación política. ¡Cómo dudar del sentimiento nacional de un pueblo que ha sido el primero en desenvainar su espada contra el filibusterismo!

Para desconocer, Señores Presidentes, la ingente, la imperiosa necesidad de la reconstrucción nacional, tendríais que cerrar los ojos á la luz como hombres de Gobierno, para dar la espalda en estos solemnes momentos á la gran tradición, á la grande idea de vuestro partido, tendríais que aparecer inconsecuentes. Y cuenta que las inconsecuencias tienen tremendas expiaciones en la historia.

Señores Presidentes:—Nuestra aspiración, que es la aspiración de los pueblos y que es, sin duda, la vuestra, es demasiado modesta, demasiado sencilla.—Queremos ser nación de último orden en la familia de las naciones del mundo: queremos una bandera medianamente respetable que proteja nuestras libertades y nuestros derechos en el interior y nuestra persona y nuestros

intereses cuando hayamos de salir al extranjero: queremos levantarnos del repugnante y vergonzoso *mosquitismo* de treinta años, que resume nuestras desgracias, y elevarnos al rango de pueblo ó Nación civilizada, para alcanzar así paz, orden y libertad: queremos, en una palabra, patria para nosotros, patria para nuestros hijos: queremos Centro-América.—Esto es que vivimos no es la Patria.

Tomad, Señores Presidentes en alto la bandera de la Nación, la bandera de 1821: recoged sus ensangrentados girones, y dad á la América y al mundo el hermoso espectáculo de un pueblo que vuelve á la vida y á la libertad, por sus propios esfuerzos, por sus propias virtudes y por su patriotismo.

Esta es la única gloria digna de vosotros, Señores Presidentes.—Apresuraos á ceñir la corona inmortal que os prepara la posteridad.

UNA SOLA PATRIA Y UN SOLO GOBIERNO.

¡VIVA CENTRO-AMÉRICA!

MÁXIMO JEREZ.

ADOLFO ZÚNIGA.

INEDITA

Hace temblar el luracán la sierra,
Y el cedro secular, robusto y sano
Se estremece también, como el humano,
En el momento de temblar la tierra.

* * *

Deja que en sus cimientos se conmueva
El mundo, produciendo el terremoto:
Ah! lo que el germen de la vida lleva,
Lleva también el de la muerte, ignoto!

¿Quién tu secreto pavoroso indaga
Y te puede escrutar, Naturaleza?
Ocurre un cataclismo, y lo que acaba,
Es origen también de algo que empieza.

* * *

Todo, al fin, fructifica como el grano;
Como todo en constante sacudida,
Va produciendo el corazón humano
El terremoto eterno de la vida!

CALIXTO VELADO.

MANFREDO

POR LORD BYRON



POEMA DRAMÁTICO EN TRES ACTOS, TRADUCIDO AL CASTELLANO POR ROMULO E. DURON.—1803



(Véase la REVISTA de la UNIVERSIDAD, tomo III, páginas 119 á 130).



ACTO SEGUNDO

ESCENA PRIMERA

Una choza en los Alpes de Berna

Manfredo y el Cazador de Gamos

EL CAZADOR

No, no; descansa aún: no debes irte;
Tu espíritu y tu cuerpo tan postrados
Están que, al menos, en algunas horas,
No debe el uno al otro confjarse.
Cuando tú estés mejor, seré tu guía.
A dónde quieres ir?

MANFREDO

No importa dónde.
El camino sé bien, y yo no tengo
Necesidad de guía.

EL CAZADOR

Tu vestido,
Tu porte, tu altivez, todo en tí indica
Tu elevado linaje. Uno de tantos
Señores debes ser, cuyos castillos
Miran los valles nebulosos. Dime,
¿De cuál eres señor? Yo solamente
Sus portales conozco, que mi vida

Rara vez me permite que yo baje
A calentarme á la ancha chimenea
De sus viejos salones, compartiendo
Con los vasallos la alegría; en cambio
Los senderos conozco que conducen
Desde nuestras montañas á sus puertas,
Desde mi infancia. ¿Cuál es tu castillo?

MANFREDO

Poco importa.

EL CAZADOR

Perdona mi pregunta,
Y recobra un momento la alegría;
Vamos, prueba mi vino que es añejo.
Más de una vez mi sangre ha deshelado
En medio de la nieve, y hoy lo mismo
Contigo hará. Por complacerme, bebe.

MANFREDO

Aparta! Aparta! El borde de esa copa
En sangre tinto está. La misma tierra
Jamás la bebería.

EL CAZADOR

¿Qué me dices?
Tu razón se extravía y se confunde.

MANFREDO

Digo que es sangre, sí; la sangre mía
Que pura por las venas de mis padres
Corriera y por las nuestras, cuando, jóvenes
Un corazón teníamos tan sólo,
Y el uno al otro tanto nos amamos
Como no debió ser; pero esa sangre
Vertida fué, y ahora se levanta
Enrojando el velo de las nubes
Que me cierran la puerta de los cielos,
A donde nunca entrar me será dado!

EL CAZADOR

Hombre de ideas y expresiones raras
Cuya razón se ofusca al peso grave
De los remordimientos que el vacío
Pueblan á tu alrededor. Oh! Cualesquiera
Sean el miedo y sufrimientos tuyos,
Puedes hallar consuelos todavía
En la piedad y auxilio de los hombres
Y en la resignación, hija del cielo!

MANFREDO

Resignación! Resignación! Bah! Calla!
Esa infeliz palabra creada ha sido
Para bestias de carga solamente
Mas no para las aves de rapia.
Predícala al que sea de tu barro.
Yo no soy de tu orden.

EL CAZADOR

A Dios gracias,
Yo no soy de la tuya, y por la gloria
Del gran Guillermo Tell, jamás quisiera
A ella pertenecer; tu mal empero,
Debes sufrirlo tú, sea cual fuere.
Son de más estos locos arrebatos.

MANFREDO

¿Y no lo sufro? ¿No me ves que vivo?

EL CAZADOR

Esa violenta agitación no es vida;
La vida no es do la salud rebosa.

MANFREDO

Te digo que he vivido muchos años;
Pero en sí todos ellos no son nada
Ante lo que ellos para mi alma valen:
Ah! Yo he vivido ya siglos y siglos,
Siempre con la conciencia de la vida,
Y con la sed ardiente de la muerte
Aun no apagada, no!

EL CAZADOR

¿Por qué? En tu rostro
El sello apenas de la edad madura
Se advierte ahora. Soy mucho más viejo.

MANFREDO

¿Y piensas que depende la existencia
Del tiempo? Ello es así; mas las acciones
Nuestras épocas forman. Son las mías
Las que mis noches y mis días hacen
Largos, interminables y uniformes
Cual los granos de arena de la playa,
Inmensidad de átomos, desierto
Estéril y desnudo á donde vienen
A romperse las olas, pero donde
Sólo esqueletos quedan y despojos,
Rocas y algas amargas.

EL CAZADOR

Infelice!
Loco está; mas no debo abandonarle!

MANFREDO

Ojalá lo estuviera! El sueño entonces
De un insensato fuera lo que veo.

EL CAZADOR

¿Qué es lo que ves ó lo que crees que miras?

MANFREDO

Me veo á mí; te veo á tí; tú eres
Un humilde aldeano de los Alpes.
Tus virtudes, tu hogar hospitalario,
Tu alma buena, piadosa, altiva y libre,
Tu respeto á tí mismo sostenido
Por inocentes, puros pensamientos,
Tus días de salud y tus serenas
Noches de sueño, tus trabajos rudos
Que ennoblece el peligro, pero libres
De delito; tus dulces esperanzas
De una vejez dichosa y una tumba
Tranquila, con su cruz, siempre cubierta
Con guirnaldas de césped y de flores,
Y el amor de tus tiernos nietecillos
Por epitafio: es esto lo que veo,
Y luego miro en mí . . . Pero ¿qué importa
Si el dolor ha secado ya mi alma?

EL CAZADOR

Tú quisieras, entonces, por mi suerte
Cambiar la tuya?

MANFREDO

Amigo, no; no quiero
Mal para tí; ni cambiaría nunca
Por el de un sér viviente mi destino:
Yo puedo soportar en esta vida,—
Y lo soporto miserablemente,—
Lo que otros no sufrieran en un sueño
Sin perecer.

EL CAZADOR

Y bien, si de tal modo
Las penas de otros evitar procuras,
Has podido mancharte con el crimen?
No digas eso, no! Y acaso pudo

Quien tiene tan hermosos pensamientos,
De la venganza tulminar el rayo
Sobre sus enemigos?

MANFREDO

No! No! Atiende:
Sobre aquellos cayeron mis ofensas
Que más me amaban y que más amaba;
Yo no humillé jamás á un enemigo
Sino en justa defensa; mas mi abrazo
Siempre ha sido fatal!

EL CAZADOR

¡Quieran los cielos
La calma concederte bondadosos!
¡La penitencia te haga ser lo que eras!
Yo elevaré por tí mis oraciones.

MANFREDO

No hay para qué; mas tu piedad disculpo.
Voy á partir; ya es tiempo. Adiós! Ese oro
Es para tí; mi gratitud recibe.
No hables: lo que te doy te pertenece.
No me sigas. Conozco mi camino;
Ya el peligro pasó de las montañas.
Otra vez te lo encargo: no me sigas!
(*Vase MANFREDO.*)

ESCENA SEGUNDA

Un valle nebuloso de los Alpes.—Una catarata.

Entra MANFREDO

Aun no es el medio día. Los brillantes
Rayos del sol caen sobre el torrente
En arcos cuya luz se descompone
En todos los colores de los cielos.
La plateada columna de las aguas
Sobre la roca se desborda, ondeante,
Que en perpendicular se eleva altiva,
Y mueve y balancea sus penachos
De luminosa espuma, que semejan
La cola del corcel descolorido
Y gigante montado por la Muerte,
De que el sombrío Apocalipsis habla.
Ora sólo mis ojos se deleitan
Contemplando tan bella perspectiva!
Oh! Cuánto diera por hallarme siempre
En esta soledad encantadora,

Y el sagrado homenaje de estas aguas
Con su Genio partir!..... Voy á llamarle.

(MANFREDO toma un poco de agua en la palma de la mano y la arroja al aire, murmurando las palabras del conjuro. Después de un momento aparece bajo el arco iris del torrente, el HADA DE LOS ALPES).

¡Oh, Genio! Con tu hermosa cabellera
De hilos de luz formada; con tus ojos
Deslumbrantes de gloria; con tus formas
En que de las beldades de este suelo,
Menos mortales, los encantos crecen
Hasta salvar de lo terrestre el linde,
En una esencia de elementos puros,
Mientras tu rostro celestial ostenta
De la edad más hermosa los colores,—
Ese suave encarnado que parece
El de la faz de un niño adormecido
Sobre el seno materno, ó bien las tintas
De rosa que el crepúsculo en verano
Deja en la nieve de los altos montes,
Rubor en que se enciende enamorada
La tierra al abrazarse con el cielo,—
Tú oscureces del iris refulgente
Que te corona, el brillo y los encantos!
Bello Genio! En tu frente luminosa
Y tranquila, do adviértese del alma
Esa serenidad que es una prueba
De que eres inmortal, yo estoy leyendo
Que perdonas á un hijo de la tierra,
A quien poder recóndito permite
Penetrar en lo ignoto, que te evoque,
Valiéndose de hechizos; para verte.

EL HADA

¡Oh, hijo de la tierra! Te conozco
Y conozco también la causa oculta
Que te da tu poder; tú eres un hombre
De pensamientos hondos, cuyos actos
Son para el bien ó para el mal supremos,
Y cuyos crueles sufrimientos siempre
Para tí y los demás fueron fatales.
Ya esperaba esto; ¿qué es lo que deseas?

MANFREDO

Contemplar tu belleza peregrina.
Yo no ambiciono más. Enloquecido
Por la faz de la tierra, en sus misterios
Busqué refugio, entrando á la morada
De los Genios que ocultos la gobiernan;
Pero ello en vano fué, que les pedía
Lo que jamás pudieron darme. Ahora
Ya no pretendo más.

EL HADA

¿Y qué deseo
Fué el tuyo, que colmar nunca lograron
Los poderes que rigen lo invisible?

MANFREDO

Un favor. Pero ¿á qué otra vez decirlo?
Esto fuera de más.

EL HADA

¿Y quién lo sabe?
Díme cuál era.

MANFREDO

Bien; aunque, de nuevo,
Me torture con ello horriblemente,
Mi pena hallará voz. Desde la hora
En que empezó mi juventud, mi alma
No marchó con el alma de los hombres,
Ni vió la tierra con humanos ojos;
La sed de su ambición no era la mía,
El fin de su existencia no era el mío;
Mis extraños placeres, mis tristezas,
Mis pasiones é impulsos me tornaron
Entre ellos extranjero; aunque mi forma
Fuera la misma, nunca á un sér viviente
Consagré simpatía; nunca en medio
De las de arcilla débiles criaturas
Hallé una.....mas sí; ya hablaré de élla.
Lo he dicho; no tenía con los hombres
Ni sus ideas, comunión; en cambio
Mi alegría se hallaba en el desierto,
En respirar el aire frío y puro
De los picos nevados de los montes
Do no se atreve el ave á hacer su nido,
Y ante cuyo granito yermo nunca
El insecto voló;—ó en el torrente
Sumergirme, y rodar arrebatado
Del veloz torbellino de las ondas
Sobre el hinchado seno de los ríos
O del oceano; en todo lo que hallaban
Hondas delicias mis nacientes fuerzas;—
O en seguir en el curso de la noche
El paso de la luna y el avance
Gentil de las estrellas;—ó en la viva
Lumbre de los relámpagos mis ojos
Hundir hasta sentirlos ofuscados;—
O en escuchar el ruido de las hojas
Mirándolas caer y volar luego,
En tanto que los vientos del otoño
Entonaban el canto de la tarde.

Tales, y hallarme solo, eran mis goces,
Que si un sér de los cuales entre el número,
De contarme tenía la vergüenza,
Llegaba á aravesarse en mi camino,
Yo me sentía degradado hasta ellos
Y ser barro tan sólo!

Me engolfaba

Entonce en mis paseos solitarios,
Bajando á las cavernas de la muerte,
Las causas á buscar en los efectos;
Y, en los huesos y cráneos ya podridos
Y en el inerte polvo amontonado,
Encontré criminales conclusiones.
Años de años pasé las noches todas
Consagrado al estudio de las ciencias
Conocidas un tiempo, hoy olvidadas;
Y á fuerza de constancia y de fatiga,
Y después de sufrir pruebas terribles,
Y sometido á austeridades tales
Cual las exige el obtener dominio
Sobre el éter y todos los espíritus
Del aire, de la tierra, del espacio
Y del mundo infinito, hice á mis ojos
Mirar la Eternidad sin extrañeza.
Como hicieron los magos otras veces
Y el que en Gadara hizo surgir á Éros
Y á Anteros de la fuente en que moraban (*)
Así te hice surgir; mas con mi ciencia
Creció mi sed de conocerlo todo,
Y á la vez el poder y la alegría
De mi brillante inteligencia, hasta.....

EL HADA

Prosigue.

MANFREDO

Oh! Mi relato no he extendido
Por elogiar mis vanos atributos
Sino para tocar la llaga viva
Que el desolado corazón me roe.
Pero continuaré. No te he hablado
De padre, ni de madre, ni de amante,
Ni de amigo, ni de uno de los seres
Con quienes la cadena me ligaba
De los lazos humanos; si los tuve,
Nada esos seres eran á mis ojos.
Mas una había.....

EL HADA

No te turbes, sigue.

(*) Lord Byron se refiere á Jamblus el filósofo, y adopta la anécdota que de él cuenta *Manapius*.
—Nota del texto.

MANFREDO

Se parecía á mí. Todos decían
Que tenía mis ojos, mis cabellos,
Mis rasgos y aun mi voz, mas suavizado
Todo, por la dulzura y la belleza.
Sus pensamientos eran cual los míos,
Solitarios y errantes; ella ardía
Fu la sed de saber todo lo oculto,
Y la hacían los ojos de su espíritu
Capaz de comprender el Universo.
No era esto sólo: facultades dulces
Más que las mías poseía ella:
La piedad, las sonrisas y las lágrimas
Que nunca tuve yo,—y la ternura,—
Que al fin sentí, pero por ella sólo,—
Y la humildad,—jamás por mí sentida.
Eran los mismos míos sus defectos,
Y sus virtudes, de ella sola eran.
La amaba y morir la hice!

EL HADA

¿Por tu mano?

MANFREDO

No fué mi mano quien le dió la muerte
Sino mi corazón, que rompió el suyo:
Su corazón, al ver del mío el fondo,
Se marchitó. Yo he derramado sangre:
No la suya; mas ella fué vertida,
Y yo la ví correr, pero no pude
¡Ay de mí! restañarla!

EL HADA

¿Y es por esto,
Por un sér de la raza que desprecias
Y por encima de la cual pretendes
Alzarte para uirte con nosotros
Y con los nuestros, por quien tú los dones
Desdeñas del saber que es nuestro orgullo,
Para caer en las pobres ligaduras
De la mortal naturaleza? ¡Afuera!

MANFREDO

¡Hija del aire! oye; desde la hora.....
Mas las palabras no son más que un soplo;—
Contéplame en mi sueño, ven y espía
Mis vigillas; ven, siéntate á mi lado.
Mi soledad poblada está de furias.
De la noche he pasado entre las sombras
Los dientes rechinando hasta que luce

El fulgor de la aurora; maldiciendo,
Todo el día he pasado hasta el ocaso.
Cual consuelo he implorado la demencia,
Y negada me fué. Busqué la muerte
Entre todos los varios elementos,
Y en su guerra, las olas me evitaron,
Y sobre mí pasaron los peligros
Y ninguno me hirió; la mano fría
De un demonio implacable me sujeta,
Suspendido no más por un cabello,
Por un cabello que jamás se rompe.
Me sumergí hondamente en cuanto pudo
Soñar mi fantasía ó se forjaba
Mi imaginación entonces rica
Como un Crespo en brillantes creaciones;
Mas, cual ola expirante, fuí arrojado
De mi insondable pensamiento al golfo.
Me sumergí en el mundo, y el olvido
Busqué doquiera menos donde existe,
Y no logré saber más que mis ciencias
Y mis estudios de artes sobrehumanas
Cosas mortales son. Mi vida en tanto
Es desesperación, y vivo y siempre
Viviré.

EL HADA

¿No podría serte útil?

MANFREDO

Para ello evocar debes á los muertos,
O hacer que yo con ellos duerma. ¡Házlo!
Y sea en cualquier forma, en cualquier hora
Y con cualquier tortura, en siendo la última!

EL HADA

Eso no se halla en mi dominio; empero
Si obedecerme juras y hacer todo
Cuanto yo te ordenare, yo podría
Tus deseos cumplir.

MANFREDO

No juro nada.
¿Yo, obedecer? ¿Y á quién? ¿A los espíritus
Que obligo á estar delante mí? ¿Yo, esclavo
De los que á mi orden se hallan? ¡Eso nunca!

EL HADA

¿Eso es todo? ¿Respuesta más amable
No me darás? Medita, reflexiona
Antes de desechar mi ofrecimiento.

MANFREDO

Lo he dicho.

EL HADA

¡Basta! ¿Puedo irme?

MANFREDO

¡Véte!

(EL HADA *desaparece*).

MANFREDO (*solo*)

Del tiempo y del terror juguete somos;
Los días huyen, y al huir se llevan
Un girón de nosotros, impasibles.
Y vivimos aún aborreciendo
Nuestra vida y temiéndole á la muerte.
En los días que pasan, sometidos
Estamos siempre al detestado yugo,
A este peso vital que el pecho oprime,
Que hace latir el corazón de pena
O de alegría que termina en llanto.
En los días pasados y en los días
Del porvenir—porque el presente es breve
Y pudiera decirse que no existe—
No hay en donde no halle siempre el alma
Por qué la muerte ambicionar; empero
Se vuelve atrás ante el horror que inspira,
Como del agua que el invierno ha helado
Se retira la mano, apenas siente
La primera impresión. Tengo un recurso
Aún en mi ciencia: evocaré á los muertos,
Y les preguntaré por qué sentimos
Terror al existir: su peor respuesta
La tumba puede ser, pero eso es nada.
¿Y si no quieren ellos responderme?
El Profeta enterrado respondía
A la maga de Endor; el soberano
Esparciata logró que una respuesta
El espíritu insomne de la virgen
De Bizancio le diera y su destino
Le revelase en ella. Sin saberlo,—
Su amada siendo,—habíala inmolido;
Y él murió sin perdón aunque en su ayuda
Llamó á Jove y aunque hizo que en Figalia
Los magos de la Arcadia le pidieran
A la indignada sombra que su cólera
Depusiese ó que un término fijase
A su venganza. Y respondió en palabras
Que, aunque fueron dudosas, se cumplieron.
A no haber yo vivido, aun estuviera
Viva la que amo; y á no haber amado,

La que amo fuera aún bella, dichosa
Y en su redor la dicha derramara.
¿Qué es ella? ¿Qué es ella en este instante?
Víctima es de mis faltas, un objeto
En que mi pensamiento no se atreve
A posarse,— tal vez ya nada sea.
Yo lo sabré dentro de algunas horas;
Pero lo que hoy haré, temor me inspira.
Hasta este día nunca los espíritus
Del bien ó el mal he visto con espanto;
Pero tiemblo al presente, y raro frío
Hace latir mi corazón. No importa!
Lo más odioso puedo hacer, y reto
Al humano terror! La noche viene.

(Sale).

ESCENA TERCERA

La cima del monte Jungfrau.

Entra el PRIMER DESTINO

La luna llena se alza deslumbrante;
Y en estas nieves que el mortal no ha hollado
Nosotros caminamos noche á noche,
De nuestro paso no dejando huella.
Rozando levemente sus rompientes,
Atravesamos este mar salvaje,
El cristalino océano de hielos
De la montaña que, de espuma, fingen
Ser tempestad que de repente el frío
Lograra helar, la imagen así dando
De un torbellino líquido sujeto
A quedar en silencio é inmóvil siempre.
Y esta cima escarpada, esta fantástica
Cumbre que acaso fué de un terremoto
La obra, do parece que las nubes
A reposar detiéndense en su paso,
Se halla á nuestros paseos consagrada
Y á las veladas nuestras. Aquí espero
A mis hermanas que vendrán conmigo
Al salón de Arimanes. Esta noche
Es nuestra fiesta. Extraño que aun no vengan.

UNA VOZ canta á lo lejos:

El usurpador cautivo,
Precipitado del trono,
Yacía en triste abandono,
Pero yo le desperté;
Yo quebranté sus cadenas
Y fuerzas le dí; con brío
Recobró su poderío,
Y ya es tirano otra vez.

Responderá á mi cuidado
Con la sangre de las gentes
Que hará correr á torrentes
Sin descanso y sin temor;
Y su fuga y sus tormentos,
En la sed que le domina,
A vengarlos va la ruina
Completa de una nación!

SEGUNDA VOZ

La nave raudamente volaba por las aguas,
Mas ni vela ni mástil le quise yo dejar;
No le dejé una plaucha, no le dejé ni un clavo,
La condené en las ondas por fuerza á naufragar.
Ni un solo infortunado llorar pudo el naufragio;
Por los cabellos, uno puse empeño en salvar:
Infame era en la tierra, pirata era en las olas:
El á mis ojos puede horrores preparar!

El PRIMER DESTINO contestando

La ciudad duerme; la brillante aurora
La encontrará, al surgir, bañada en llanto;
La negra peste por doquier espanto,
Extendiéndose en ella siembra ya.
Millares de habitantes perecieron,
Y faltan más aún: esa es la suerte;
Huirá el vivo al enfermo y á la muerte,
Pero nada el contagio cortará.
Por doquiera dolor, terror, angustia;
Ya la nación traje de luto viste;
¡Dichoso aquel que, antes de verse triste
Y en cruel desolación, logró morir!
Esta obra de una noche ha sido mía;
Mis manos este reino han inmolado:
Lo mismo un siglo y otro he consumado,
Y todavía lo he de repetir!

Entran EL SEGUNDO Y EL TERCER DESTINO

Los tres juntos

Están los corazones de los hombres
En nuestras manos crueles;
Son sus tumbas señal de nuestro paso
Que nunca se detiene.
Esclavos nuestros, de la vida el soplo
Nuestro poder les cede,
Pero es para quitárselo de nuevo:
Así lo hacemos siempre!

PRIMER DESTINO

Salud! ¿Dónde está Némesis?

SÉGUNDO DESTINO

Acaso
En obra grande. Yo no sé cuál sea,
Pues mis manos tenían obra propia.

TERCER DESTINO

Vedla aquí! (*Entra NÉMESIS.*)

PRIMER DESTINO

¿De dó vienes? Mis hermanas
Y tú esta noche habéis llegado tarde.

NÉMESIS

Vengo de reparar hundidos tronos,
Y de otras cosas. He casado imbéciles,
Y elevado caídas dinastías;
A los hombres vengué en sus enemigos
Y los hice en seguida arrepentirse
De sus venganzas; torturé á los sabios
Hasta volverlos locos; á los necios
Les dejé que otro oráculo formaran
Para regir el mundo, que de moda
Van pasando los viejos. Los mortales
A pensar por sí mismos se atrevían,
A pesar á los reyes en balanza
Y á hablar de libertad, cual si no fuera
Prohibido fruto!..... Mas pasó la hora;
Marchemos á montar en nuestras nubes.
(*Salen.*)

ESCENA CUARTA

El palacio de Arimanes. Arimanes está en su trono, formado por un globo de fuego, y le rodean los GENIOS.

Himno de los GENIOS

Salud al Amo, al Príncipe de la tierra y del aire
Quien va sobre las nubes y por las aguas va,
Cetro en mano, rigiendo todos los elementos
Que al caos, si lo quiere, puede al punto lanzar!
Respira, y las tormentas el oceano agitan;
Habla, y la voz del trueno le responde á su voz;
Mira, y á su mirada huyen del sol los rayos;
Se mueve, y se derrumba el mundo con fragor.
Al roce de sus plantas estallan los volcanes;
Es su sombra la peste, y el cometa, al marchar,
Heraldo es de su paso en los crujientes cielos;
Y en su ira á los planetas puede en polvo tornar.

Sacrificios le ofrece cada día la guerra:
La muerte su tributo le paga; y es de él
La vida con sus duras, inmensas agonías,
Y suyo es el espíritu de todo cuanto es!

Entran los DESTINOS y NÉMESIS

PRIMER DESTINO

Gloria á Arimanes! Su poder se aumenta
Sobre la tierra. De cumplir sus órdenes
Vienen mis dós hermanas. Por mi parte,
Mi deber ni un momento he descuidado!

SEGUNDO DESTINO

Gloria á Arimanes! Los que al hombre hacemos
Doblar ante nosotros la cabeza,
La inclinamos humilde ante su trono!

TERCER DESTINO

Gloria á Arimanes! Solamente un signo
Esperamos de él!

NÉMESIS

Oh, soberano,
Dueño de soberanos! Somos tuyos;
Es lo que vive, más ó menos, nuestro
Y las más de las cosas, nuestras todas.
Nuestro poder nosotros aumentando,
Aumentamos el tuyo: á ello acude
Nuestra solicitud, y vigilantes
Siempre estamos; tus órdenes postreras
Fueron cumplidas hasta el fin.

(Entra MANFREDO).

UN GENIO

¿Quién viene?
Un mortal! Temeraria y vil criatura,
Arrodíllate, adora!

SEGUNDO GENIO

Yo conozco
A este hombre; su potencia como mágico
Es inmensa, y su ciencia formidable.

TERCER GENIO

Esclavo, dobla la rodilla, adora!
Al que es tu soberano y es el nuestro,
¿No reconoces? Tiembla y obedece!

TODOS LOS GENIOS

Prostérnate, y tu barro condenado,
Oh, hijo de la tierra, humilla al punto,
O teme el más cruel de los castigos!

MANFREDO

Le conozco, y por ello, lo estáis viendo,
No me arrodillo ante él.

CUARTO GENIO

A que lo hagas
Te enseñaremos.

MANFREDO

Yo lo sé de sobra.
¡Cuántas noches pasé sobre la tierra
Con mi frente postrada sobre el polvo,
Y cubrí mi cabeza de cenizas!
Sé lo que es humillarse: prosternado
Mi desesperación me ha visto ante ella,
De rodillas me vió mi desconsuelo!

QUINTO GENIO

¿Y á rehusar te atreves á Arimanes
Delante de su trono cuanto el mundo,
Sin mirarlo en su gloria temerosa,
Le concede? ¡Prostérnate, te digo!

MANFREDO

Dale orden á él de prosternarse
Ante lo augusto que sobre él se eleva,
Ante el almo Infinito que regula
Cuanto es, ante el Creador que no le hizo
Para ser adorado. La rodilla
Haz que doble, y los dos la doblaremos.

LOS GENIOS

Hay que despedazar este gusano.

PRIMER DESTINO

Alto allí! Este sér me pertenece.
Príncipe de las fuerzas invisibles,
Este hombre no es vulgar, cual lo denotan
Su porte y su presencia en estos sitios.
Los sufrimientos de él, como los nuestros,
Han sido de inmortal naturaleza.
Tiene tal ciencia y tales facultades
Y es tal su voluntad, en cuanto el barro

Que guarda etérea esencia lo permite,
Que es raro pueda la envoltura humana
Soportarlas: su mente alzó ambiciosa
Más allá de la tierra y de los hombres
Y no aprendió sino lo que sabemos:
Que el saber no es la dicha y que la ciencia
No es más que una ignorancia en cambio de otra!
En medio de todo esto, las pasiones,
Que á la tierra inherentes son y al cielo
Y de cuyo poder nadie está libre
Desde el gusano vil hasta el más alto
De los seres creados, han herido
Su corazón y han hecho tal miseria
De él, que yo, que la piedad no siento,
A los que de él se apiadan les perdono.
Mío es él ó tal vez te pertenece;
Pero en esta región ningún espíritu
Tiene alma cual la suya, y no hay ninguno
Que sobre su alma poder tenga.

NÉMESIS

Entonces,
¿Qué viene á hacer aquí?

PRIMER DESTINO

Qué él responda.

MANFREDO

Vosotros conocéis lo que conozco,
Y sabéis bien que, sin poder más grande,
Entre vosotros no estuviese. Empero
A poderes más altos todavía
Yo vengo á preguntar por lo que busco.

NÉMESIS

¿Qué quisieras?

MANFREDO

No puedes responderme;
A los muertos evoca en mi presencia,
Que mis preguntas se dirigen á ellos.

NÉMESIS

Gran Arimanes, ¿quieres que se cumpla
Lo que desea este mortal?

ARIMANES

Sí.

NÉMESIS

Ahora

Dí á quién evoco.

MANFREDO

A quien sin tumba duerme:
A Astarté deseo que me llames.

NÉMESIS

Oh, sombra ó espíritu, quien quiera que seas,
Ya en todo ó en parte del barro mortal
Conserves las formas que un tiempo tuviste,
Retorna á la tierra, preséntate ya!
Ven tal como eras, tu pecho latiendo
Lo mismo que antes, brillante tu faz.
Oh ven! Aparece! que aquí tu presencia
Reclama el que un día te envió á donde estás!

(El fantasma de ASTARTÉ se presenta, y permanece en pie en medio de los GENIOS).

MANFREDO

Esto que miro puede ser la muerte?
El carmín está aún en sus mejillas;
Mas ya lo veo: vida en sus colores
No hay, sino ese encarnado que el otoo
Les da á las hojas muertas. Pero es ella!
Oh, Dios! Al verla tiemblo. ¿Por qué es esto?
Astarté! No, no puedo hablarle! Díle,
Díle que me hable! que oiga de su boca
Si mi perdón me otorga ó me condena!

NÉMESIS

Por el poder que ha logrado
Que dejes tu oscuro lecho,
Tu voz dirige al que ha hablado
O á los que venir te han hecho!

MANFREDO

Guarda silencio: su silencio dice
Más que si respondiera.

NÉMESIS

Ya no alcanza
Más mi poder. ¡Oh, Príncipe del aire
Sólo tú puedes más, en tu grandeza!
Mándala hablar!

ARIMANES

Espíritu, obedece
A este cetro.

NÉMESIS

Ella calla todavía:
Ella no pertenece á nuestra orden:
De los otros poderes al dominio
Sujeta está. Mortal, vano es tu empeño:
Nosotros mismos impotentes somos!

MANFREDO

Escúchame, Astarté, mi amor, escúchame!
Háblame! Yo he sufrido tanto, tanto!
Mírame! A tí no te cambió la tumba
Como por tí cambiado estoy. Me amaste
Demasiado; te amé yo hasta el delirio;
Torturarnos el uno al otro no era
Nuestro destino, aunque pecado fuese
Amar como nosotros nos amamos!
Dime que no me odias, que yo sufro
El castigo por ambos, que en el cielo
Encontrarás la bienaventuranza,
Y que al fin moriré, porque hasta ahora
Cuanto de aborrecible hay aquí abajo
Conspira á retenerme en la existencia,
En una vida que, espantado, me ha hecho
Ver la inmortalidad como un futuro
Semejante al pasado. Ya no existe
Para mí ni un instante de descanso.
En medio de la sombra que me envuelve
Ni lo que quiero sé ni lo que busco:
Lo que eres tú, lo que soy yo, tan sólo
Es lo que siento, y me sería dulce
Oír una vez más, antes que muera,
La voz que me encantó con su armonía.
Háblame que en la calma de la noche,
Te llamo yo. Mi voz ha despertado
Al ave que dormía entre el follaje
Silencioso, y al lobo en la montaña;
Yo hice que los ecos de las grutas
Aprendieran tu nombre, vanamente
Por mis labios amantes repetido,
Y ellos me respondieron. Los espíritus
Y los hombres también me contestaron:
Sólo tú permaneces en silencio!
Háblame! No han velado las estrellas
Tanto cual yo he velado, y mis miradas
Te han buscado en el cielo, sin hallarte!
La tierra he recorrido, y nada he visto
Que se asemeje á ti! Háblame! Mira
Estos demonios que nos cercan: todos

Se enternecen por mí; yo no los temo,
Y son mis sentimientos sólo tuyos!
Háblame, aunque tus labios no pronuncien
Más que palabras fulminantes de ira;
Dime ¡no importa qué!; pero que te oiga
Esta vez más, una vez más.....

EL FANTASMA DE ASTARTÉ

¡Manfredo!

MANFREDO

¡Oh! Prosigue, prosigue! que en tus labios
Toda mi vida está: tu voz es esa!

EL FANTASMA

Manfredo! Fin tus males terrenales
Tendrán mañana. ¡Adiós!

MANFREDO

Una palabra:
¿He alcanzado perdón?

EL FANTASMA

¡Adiós!

MANFREDO

¿A vernos
Volveremos?

EL FANTASMA

¡Adiós!

MANFREDO

¡Oh! Todavía
Una palabra, por piedad, pronuncia:
Dí que me amas!

EL FANTASMA

¡Manfredo!

(El Espíritu de ASTARTÉ desaparece.)

NÉMESIS

Ya ha partido,
Y volver á llamarle no es posible.
Serán cumplidas sus palabras. Vuelve
A la tierra.

UN GENIO

Védlo á él! Está convulso:
Eso es, siendo mortal, querer lanzarse
Más allá de los lindes concedidos
A la humanal naturaleza.

OTRO GENIO

Empero
Ved! Se domina, y hace su tortura
Ante su voluntad avasallarse:
Tuviera el sér como uno de nosotros,
El sería un espíritu tremendo!

NÉMESIS

Tienes que hacer á nuestro gran monarca
O á sus adoradores más preguntas?

MANFREDO

Ninguna.

NÉMESIS

Entonce, adiós! Hasta otro día!

MANFREDO

¿Es que á encontrarnos volveremos? ¿Dónde?
¿Sobre la tierra? Sea en donde quieras!
Mas por la gracia que me fué acordada,
Deudor vuestro me voy. Adiós! Fortuna
Os deseo al partir de esta morada!

(Sale MANFREDO).

(Fin del Acto segundo).

VIDA COLONIAL



Petición

D. Joseph Perdomo Betancur Cura B.^{do} de el partido de Sensenti por Su Mg^d Paresco ante Vmd, en la mexor via, y forma que aya lugar de derecho, y al mio combenga, y digo que en las casas de la morada de Joseph de Pineda Alg^l mayor de el S^{to} offi^o esta fundada una cappellanía de trescientos tostones de prin^opal de la qual soy cappellan, y digo, y reso las Misas, y de ellas se me paga la limosna por el suso dicho Joseph de Pineda, la qual capellanía cedo, y traspaso a el LL.^{do} Ant^o Calderon para que a titulo de

Decreto.

*Recaudos
tocantes a la
Cappellanía
de D^a CeSilia
de Cartagena de 440
tt^s. 4 R^{es}*

ella se pueda ordenar de Sacerdote, y gosar de los corridos desde el día que se ordenare de Sacerdote, y para que coste ser dueño Yo de dicha Cappellanía hago demostración ante Vmd. de la escritura para que de ella se saque un tanto volviendoseme original por estar incerta en ella otra Cappellanía: A Vmd. pido, y supplico haga justicia, que pido, y juro *in verbo Sacerdotis*, este mi pedimento, y en lo necesario &^a D. Joseph Perdomo=En la Ciudad de Gracias á Dios en tres días del mes de Mayo de mil, y seisientos, y setenta y nueve años Ante mí D. Fran.^{co} de Nanda, y ArSe Alcalde hordinario por su Mg^d y teniente de G^r y Capp.^{an} G^l se presento esta petición por el contenido, y la escritura, que en ella se mençiona, que vista mando, que se saque un tanto de dicha escripatura poniendo por cabeza de ella esta petición, y se le de ala parte, y la original se le buelva al dicho padre D. Joseph como lo pide, y assí lo prouey mande, y firme con los testigos afalta de escribano, que son los firmados=D. Fran.^{co} de Nanda, y ArSe=Joseph de Bueso=Diego de Castro=D. Joseph Perdomo Betancur vecino de esta Ciudad de Gracias á Dios como mejor combenga ami derecho pareSCO ante Vmd, y digo que por clausula de el testamento so cuya disposiçion falleçio en esta Ciudad D^a CeSilia de Cartagena mi tia viuda por clausula del mando, que despues de los dias de D^a María de Escobar su hermana, quien dexo por heredera se vendiesse una esclaua mulata sulla llamada Cathalina, y que de su balor se impusiesse una cappellanía en la Yglesía mayor de esta Ciudad paraque atitulo de ella pudiesse ordenarse el pariente más Sercano, y auiendo muerto despues de la dicha D^a María de Escobar su albaSea vendio la dicha esclaua, y de el preçio de ella tomo asensso Joseph de Pineda veçino de esta Ciudad tresientos tostones sobre las casas de su morada, y estan para imponerse en poder de dicho albaSea, otros Siento, y quar.^{ta} tostones de el cumplimiento de la dicha Cappellanía, y por q^e Yo que soy pariente mas Sercano sobrino de la dicha D^a CeSilia de Cartagena Nieto de D^a Ana de Herrera su hermana, y no teniendo la susodicha otro grado mas propinquo pretendo mediante el fauor de Dios, y de la Sacratissima virgen su Santissima Madre como llamado á la dicha Cappellanía ordenarme de SaSerdote atitulo de ella, y para esse effecto, y pedir la collaçion, y canónica iustituçion de ella usando de mi derecho neSessito que Vmd. mande darme, y que se me de un tanto de la dicha clausula con cabeza, y pie de dicho testamento autorizado en publica forma, que haga fe por lo qual A Vmd. pido, y supplico mande el dicho testimonio, que pido pues es Just^o la qual pido, y en lo neSess^o &. D. Joseph Perdomo Betancur=En la Ciudad de Gracias a Dios en dies, y seis días del mes de febrero de mil y seysientos, y cincuenta, y nueve años ante mí el Alerez Gaspar de Trexo Alcalde hordin^o de esta dicha ciudad, y su jurisdicçion por su Mg^d presentes los testigos de Suso por defecto de escribano se presento esta petición por el contenido, y por mi vista mande que se saq^e

Decreto.

*CabeSa de
testam^{to}*

un tanto de la clausula de testamento q^e pide con cabeza, y pie de el, y se le de autorizado en publica forma que haga fe poniendo por cabeza de el dicho testimonio este pedimento de el susodicho, y decreto; assi lo prouey mande, y firme siendo testigos Luys de Castro, y Diego de Castro vecinos de esta dicha Ciudad=Gaspar de Trexo=Testigo Luys de Castro; t^o Diego de Castro= *Yn Dei nomine Amen*; Sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo D^a CeSilia de Cartagena viuda vecina de esta Ciudad de GraSias a Dios estando como estoy enferma en cama de la enfermedad que nro. S^r asido seruido de medar pero en mi Juisio, y entendimiento, y creyendo como firmemt^e creo en el misterio de la Santissima Trinidad P^e hijo, y Espiritu Sancto, y un solo Dios verdadero debajo de cuya fe, y creenSia he uiuido, y espero morir, y uiuir y tomando como tomo por mi interesora, y abogada a la Serenissima Reyna de los Angeles M^e de mi S^{or} Jesus Christo. Con todos los S.^{tos} y S.^{tas} de el Cielo, que pido me fauorescan hordeno este mi testam^{to} y ultima voluntad en la manera siguiente. Yten declaro q^e dexo por mis bienes, una mulata Cathalina, la qual uve de el p^e Diego Gomes de Escobar de edad de ocho años poco mas, omenos, la qual me dio por cantidad de quinientos tostones en R^{ls} que le dí recaudo para que se los entregasse Miguel Matheos vecino de la Ciudad de Guatt^a y procurador que fue de la R^l Audiencia, ya difunto como costara por el recaudo, que de ello me hizo despues de auerlos reSebido por cuya raSon la declaro por mi esclaua, y bienes, y assi lo declaro=Yten mando, que de el proSebido, y valor de mi esclaua mulata llamada Cathalina, que dexo declarada por tal sirua ala dicha mi hermana D^a Maria de Escobar todos los dias que Dios le diere de vida ala dicha mi hermana, y despues de sus dias se imponga una cappellania en la Yglesia maycr de esta dicha Ciudad nombrada de S. Marcos Para q^e atitulo de ella se pueda ordenar el pariente mas Sercano si se ordenare, y en el entretanto, la siruan los B^{dos} de esta Satta Yglesia de todo el valor de la dicha esclaua con calidad de que no se imponiendo segun que va declarado en esta St^a Yglesia no se imponga en otra parte porque esta es mi ultima voluntad;

Clausula.

Clausula

Pie

Y por quanto, yo soy viuda libre, y soltera, y no tengo herederos ningunos, legitimos asSendientes, ni desSendientes, ni P^e ni M^e ni Abuelo, ni Abuela por cui^a raSon, y no auer heredado de mis padres bienes uingunos nombrados Urban de Escobar, y Magdalena de Pineda que lo fuerou legitimos, y cumplido este mi testamento en todo el remaniente de bienes, que quedare por fin de mi muerte dexo, y nombro por mi heredera legitima ala dicha mi hermana D^a Maria de Escobar para que los aya, y herede con la bendiSion de Dios, y la mia cou lo qual acabo este mi testam^{to} y ultima voluntad, por tal mi testam^{to} y reuoco, y anullo otros, y qualesquier testam^{to} y codiSillios, y donaciones, que aya tho antes de este para que no valgan ni hagan fe en juisio, ni fuera de el, sino este, que otorgo, por

mí ultima voluntad ante Diego de Pineda de la Peña Alcalde hordinario de esta dicha Ciudad de primer voto por defecto de Escribano Pu^{co} mí R^l C. Yo el dicho Capp^{an} Diego de Pineda Alcalde hordinario de esta dicha Ciudad de primer voto ante quien se otorga este testamt^o por defecto de escribano Pu^{co} mí R^l ante quien poderlo otorgar, Certifico de verdad, que conosco ala otorgante, en cuya virtud lo otórgo por ante mí mésmo, y testigos, con quien autuo, que fueron llamados, y rogados, y estando presentes le fue leído ala letra ala dicha otorgante, laqual dixo, que assi lo otorga por tal su testamt^o y no firmo por que dixo no saber rogo aun testigo lo firmasse asu ruego que es fho en la Ciudad de GraSías a Dios de la ProuinSía de honduras en dos dias de el mes de Agosto de mil, y seisSientos, y Síng^{ta} y siete años, siendo testigos asu otorgamt^o con mígo el dicho Alcalde que lo firmaron con mígo Fernando de Lara, y Guebara fiel executor, y Ant^o de la Fuente, y Fran^{co} GarSía Españoles, y veSinos de esta dicha Ciudad, y para su validación interpongo en el mi auctoridad y Judisíal decreto, y lo firmo de mi nombre=Diego de Pineda de la Peña aruego y por testigo de la otorgante; Fran^{co} GarSía; test^o Fernando de Lara, y Guebara; test^o Ant^o de la fuente;

En la Ciudad de GraSías a Dios en dies y ocho días de el mes de febrero de mil, y seysSientos, y Síng^{ta} y nueve años Yo el Alferes Gaspar de Trexo Alcalde hordinario de esta dicha Ciudad, y su Juridición por su mg^d fise sacar este traslado de la clausula de el testamt^o original so cuya disposición murió D^a CeSilia de Cartagena de pedimento de D. Joseph Perdomo Betancur ba Sierto, y verdadero corregido con el original, que queda en mi poder para meterlo en el Archivo fueron testigos alo ver corregir, Fran^{co} GarSía, y el Alferes Ju^o de Amaya Noble q^e lo firmaron conmigo por defecto de escribano=Gaspar de Trexo=Fran^{co} GarSía=Ju^o de Amaya Noble=Sepan quantos esta carta de vendita PoSesión de Senso, y tributo vieren como yo Joseph de Pineda veSino de la Ciudad de Comayagua estante en esta Ciudad de GraSías a Dios otorgo, conosco por esta carta por mí en nombre de mis herederos, y suSesores presentes y por venir, que vendo aVos el Capp^{an} D. Gabriel Perdomo Betancur Alferes mayor, y Alcalde hordinario de esta Ciudad de GraSías a Dios como AlbaSea de D^a María de Escobar, y para el Cappellan, o cappellanes que al presente son, y adelante fueren llamados ala cappellanía que mando imponer por su alma D^a CeSilia de Cartagena difunta veSina de esta Ciudad, o para quien los dichos cappellanes lo hubiere de haber en qualquier manera quinse tostones de a quatro R^{ls} cada uu toston de Senso, y tributo en cada un año con facultad de los redimir, y quitar cómo adelante ira declarado, el qual dicho tributo avia nuebamente vendo, y impongo, y Sítuo sobre todos mis bienes, y espeSial, y señaladamente sobre unas casas q^e Yo he, y tengo, y poseo en esta ciudad que son sus paredes de adobes, y con sus solares cercados, y la dicha casa entabancada

de bigería, y tablasón, y terraplenada, y sobre la dicha armaçon cubierta de paxa con su coçina, que la dicha casa ube y compre de vos el dicho Capp^{an} D. Gabriel Perdomo Betaucur, y linda por la una parte con casas de D. Thomas de Villa fuerte, y por la otra parte con casas de Andres de Orellana cãlle R^l en medio, las quales son libres de Senso, y tributo, e ypoteca espeçial, ni g^l que sobre si no tienen y me obligo, y amis herederos, y suçesores con nuestras personas, y bienes de dar, y pagar a los dichos cappellanes, o a quien por ellos las hubiere de haber, los dichos quinze tostones en cada un año puestos y pagados en esta dicha Siudad ami costa, y de mis herederos, y suçesores, o en la parte que se nos pidieren, y la primera paga, que hemos de baser a de ser de hoy día de la tha de esta carta en un año llanamente, y sin pleyto ninguno, y los demas años adelante como fueren corriendo, los quales quinze tostones de este dicho senso, y tributo vendemos a vos el dicho capp^{an} D. Gabriel Perdomo Betaucur para los dichos cappellanes de la dicha capellanía, y por preçio, y quantía de tresientos tostones de aquatro R^{ls} cada un toston, que me disteys, y pagastes en plata labrada, que peso la dicha cantidad, y de vos confiesso auerlos reseuido R^l mente, y con efecto en preçençia de Pedro Lopes de Pineda Alcalde hordinario de esta ciudad dicha ante quien otorgo esta escriptura por defecto de escribano, y de los testigos de ella, e Yo el dicho Alcalde Sertífico de como en mi preçençia, y de dichos testigos sepesaron los dichos tresientos tostones de plãta labrada, y los reçibio el dicho Joseph de Pineda de mano de el dicho Capp^{an} D. Cabriel Perdomo Betaucur, e Yo el dicho vendedor vendo este dicho Senso, y tributo con las condiciones, posturas, penas, e comissos siguientes_____

Primeram^{te} q^e cada, y cuando, y en qualquier tiempo, que Yo el dicho vendedor oqualquiera de mis herederos, y suçesores, oqualquiera de nos diemos, y pagaremos, volveremos, y restituyereamos a vos el Capp^{an} D. Gabriel Perdomo Betaucur, como atal albaSea de la dicha D^a María de Escobar, o al patron, o Cappellanes de la dicha Cappellanía, los dichos tresientos tostones de el preçio de esta venta, y tributo Junto en una paga con mas, loque hasta entonces estubiere corrido de Senso ayan de ser, y sean obligados a los reçibir, y de allí adelante este tributo alçado, quitado, y redímido, y Yo, y las dichas casas quedemos libres, y quitos, y esta escriptura sea ensi ninguna, otra, y chancellada _____

Yten es condiçion que Yo el dicho vendedor, y mis herederos, y suçesores somos obligados de tener las dichas casasobre que impongo este dicho senso, y tributo, y sus solares enjunto bien reparadas de todo lo neçessario a ntra costa sin hacer disquento de este tributo, y si assi no lo hissieremos el dicho patron o Cappellanes puedan haser en las dichas casas, y solares los reparos neçessarios, y por la cantidad, que gastaren, enque ande ser creidos por simple juramento enque lo difiero assi por lo que gastaren, como por el prinçipal de este Senso, y reditos podamos ser ejecutados

§
||

Yo, y mis herederos, y sucesores _____
Yten es condición, que dos años uno en pos de otro, Yo, y mis herederos dexaremos de pagar este Senso y tributo por el mismo caso caigamos, e incurramos en pena de comisso, y perdamos las dichas casas, y solares, y queden para el dicho patron, o cappellanes para que las puedan dar a quien quisieren o sea en su voluntad dexarnos las, y cobrar lo corrido qual ellos quisieren _____

§
||

Yten es condición, que todos los riesgos, y abenturas, y casos fortuitos, que sucedieren, en las dichas casas corran, y sean por mi riesgo, y de mis herederos sin que yo ni ellos podamos volernos de ningun derecho para reuaxa ni disquento de el dicho Senso, y tributo, porque faltando por qualquiera riesgo, o fortuna la finca principal sobre que los impongo queda la deuda sobre mi persona, y bienes, míos, y de mis herederos, y sucesores así presentes como porvenir _____

§
||

Yten es condición, que yo el dicho vendedor, y mis herederos, y sucesores podamos vender las dichas casas á ninguna persona privilegiada en derecho, y si las vendiesemos ade ser a persona lega, llana, y abonada con el cargo de este Senso, y asíendolo saber primero, y el precio que por ellas nos dieren para que si las quisieren tomar por el tanto el dicho patron ó Cappellanes sean preferidos á otra qualquiera persona pena que la venta, ó euagenación, que en otra manera hubieremos sea en si ninguna, y por el mismo caso ayamos incurrido en pena de comisso, y perdamos el derecho de las dichas casas _____

§
||

Y nos obligamos por mi, y por mis herederos, y sucesores de haser cierto, y seguro este dicho tributo, y las dichas casas sobre que lo impongo en tal manera, que los dichos cappellanes de la dicha cappellanía las gozen, y posean sin contradicción ninguna, y de salir, y que saldre ala defensa de qualquiera pleito demanda, o contradicción que se le ponga a las dichas casas y solares, y lo seguire yo, y mis herederos, y sucesores, y feneseremos una misma costa y minción hasta que R^l mente dexemos al dicho cappellan y patron en pas y en salvo con las dichas casas y por defecto de ellas pagaremos su valor con todas las costas que se causaren para todo lo qual assiguardar, y cumplir obligo mi persona, y bienes muebles, y raíces auidos, y por auer, y doy poder cumplido a todas, y qualesquier Justicias, y Jueses de su Mg^d para que me lo hagan guardar, y cumplir como si fuese sentencia definitiva de Jues competente contra mi dada y pasada en cosa juzgada, y renuncio las leyes de mi fauor, y en espeſial la ley, e regla de el derecho que dise, que general renunſiación de leyes fha non vala en testimonio de lo qual otorgo esta presente carta ante Pedro Lopes de Pineda Alcalde hordinario de esta dicha Ciudad de Graſias a Dios por su Mg^d donde es fha en esta dicha Ciudad de Graſias a Dios en beynte, y seys dias de el mes de henero de mil, y seysſientos y ſinq^{ta} y ocho años siendo testigos Rodrigo Perasa Betancur, y el Alferes Ju^o de Amaya Noble, y Ant^o de la fuente veſinos de esta di-

cha Ciudad y el otorgante quien yo el dicho Alcalde Sertifico, que conosco lo firmo de su nombre conmigo, y los otros testigos: Pedro Lopes de Pineda=Joseph de Pineda= Rodrigo Perasa Betancur= Ju^o de Amaya Noble= Ant^o de la fuente

E Yo el Alferes Gaspar de Trexo Alcalde hordinario de esta dicha Ciudad de GraSías a Dios por su Mg^d hise sacar esta escriptura de el registro original que el año passado de seysSientos, y Síng^{ta} y ocho años, que passo ante Pedro Lopes de Pineda Alcalde hordinario que fue de esta dicha Ciudad, que esta en el protocolo en el Archibo de esta Ciudad, y lo saque por ante mí mismo y testigos con quien autuo por deffecto de escribano Pu^{co} ni R^l ante quien poder autuar de pedimt^s de el Capp^{an} D. Gabriel Perdomo Betancur como patron de la cappellanía impuesta como parese de la dha escriptura aque me refiero, y va Sierto corregido, y enmendado con el original aque me refiero en cuya virtud lo Sertifico, y firmo de mi nombre siendo testigos alo uer corregir, y enmendar el LL^{do} Joseph Ramos de Pineda y Fran^{co} GarSía veSinos de esta dicha Ciudad, que lo firmaron con migo el dicho Alcalde, que es tha en la Ciudad de Gra^s a Dios de la ProuinSía de Honduras en dies, y siete dias de el mes de febrero de mil, y seysSientos, y Síng^{ta} y nuebe años, el qual dho registro original uolui a el archibo para enguarda de las partes, y assi lo Sertifico, y firmo con los dhos testigos: Gaspar de Trexo=test^o Joseph Ramos de Pineda=test^o Fran^{co} GarSía

Sepan quantos esta carta de vendita, eimposición de Senso, y tributo vieren como yo el Capp^{an} D. Gabriel Perdomo Betancur Alferes maior de esta ciudad de GraSías á Dios digo q^e por quanto por muerte de D^a CeSília de Cartagena dexa por clausula de testamt^o que se imponga una cappellanía por su alma, y la de D^a María de Escobar su hermana ala qual dexa en dho su testamt^o por su heredera de el remaniente de sus bienes, la qual despues de sus dias adeimponer la dicha cappellanía por sí, y disposiSSion de el albaSea como de el dho testamt^o cósta en la qual liSenSía suSedio la dha D^a María de Escobar: y apocos dias falleSio la suso dha y yel dho Capp^{an} D. Gabriel Perdomo Betancur fuy heredero, y albaSea de la dicha D^a María de Escobar, y albaSea de la dha D^a CeSília de Cartagena, p^a la qual dha cappellanía dexo la dha D^a CeSília una mulata esclaua suya llamada Catalina para que de su valor se impusiesse, y la siruiessen los B^{dos} de la St^a IgleSía de esta dha ciudad en el entretanto, que atitulo de ella se ordenasse de SaSerdote el pariente mas Sercano para lo qual Yo el dho Capp^{an} D. Gabriel Perdomo Betancur cumpliendo con el tenor, y forma de dho testamt^o hauiendo suSedido en el dho albaSeasgo de la dha D^a María de Escobar en publica almoneda vendi la dha mulata Cathalina esclaua de la dha D^a CeSília en cantidad de quinientos tostones de a quatro R^ls cada toston, de los quales se pagaron a su Mg^d su R^l alcabala, y al Jues ante quien passo la dha venta pregones, y remate, las costas que se causaron, que monto dha alcabala, y costa sesen-

ta tostones, conq^e liquidamente quedaron para imponer dha cappellanía quatrocientos, y quarenta tostones, de los quales Yo el dho Capp^m D. Gabriel Perdomo Betancur tengo dados, y entregados a censo los trescientos tostones de que tiene tha obligasión Joseph de Pineda veSino de esta Ciudad, y los tiene cargados, y Situados sobre las casas de su morada segun consta de dicha escritura de imposición, que el suso dho otorgo en esta ciudad ante la Justicia hordinaria de ella, y por quanto de los Siento, y quarenta tostones restantes como dho es para ajuste ala dha cappellanía, y valor de la dha esclaua no se a impuesto, ni dado aSenso por no auer hallado Yo el dho albaSea quien los reSiuva a Senso, y los tengo de manifesto en mipoder para dho effec- to, y auerse tratado de ordenar atitulo de la dha cappellanía D. Joseph Perdomo Betancur mi hijo Lijitimo, y sobrino lijítimo de la dha D^a CeSilia de Cartagena, y para que dha Cappellanía se imponga de toda la dha cantidad, enquedo reuajada el valor de la dicha esclaua tome Yo el dho albaSea los dhos Siento y quarenta tostones=Lotorgo y conosco por esta carta por mí, y en nombre de mis herederos, y suSesores presentes, y por venir, que vendo alos cappellanes, o cappellan que son, o adelante fueren de dha cappellanía como patron que soy de ella, y que sean llamadas aella, que mando imponer por su alma de D^a CeSilia de Cartagena difunta veSina que fue de esta ciudad, o para quien los dhos Cappellanes lo ouiere de auer en qualquier manera siete tostones de aquatro R^{ls} cada un toston de Senso, y tributo en cada un año con facultad de los redimir, y quitar como adelante y va declarado, el qual dho tributo aora nueuamente vendo, e impongo, y situo sobre todos mis bienes, y espeSial, y Señaladamente sobre un trapiche de haser asucar corriente, y moliente con todos sus fondos, paylas erramientas casas, y sitios, que Yo he, y tengo y poseo dos leguas, y media de esta dha ciudad nombrado el cacaguatal de S. Ysidoro todo ello medido, y compuesto, y pagado asu Mg^d que lindan dhas tierras con sitio de fran^{co} de Dubon por la una parte y por la otra con sitio de Ant^o de Calderon veSinos de esta ciudad sobre los quales tengo cargados eimpuestos seisSientos tostones de principal de Senso, que perteneSe ael conuento, y Religiosos de N^{ra} S^{ra} de la MerSed de esta ciudad, y libres de otro Senso, eipoteca, y tributo espeSial, ni general que sobre si no tienen sino son estos Siento, y quarenta tostones, que agora cargo sobre todo lo suso dho, y me obligo, y amis herederos, y suSesores, con unas personas, y vienes de dar, y pagar alos dhos cappellanes, ó a quien por ellos los ouiere de auer los dhos siete tostones en cada un año puesto, y pagados en esta dha ciudad ami costa, y de mis herederos, y suSesores, o en la parte, que se nos pidiese Y la primera paga que hemos de haser de oy día de la fha de esta carta en un año llanamente, y sin pleyto ninguno, y los demas años adelante como fueren corriendo, los quales siete tostones de este dho Senso, y tributo vendemos alos dhos cappellan, o cappellanes de la dha cappellanía por

Assi esta

Assi esta

(Continuará.)

NUESTROS GRABADOS

Sr Dr. don Rómulo E. Durón

Es nuestro propósito presentar á nuestros lectores, los retratos de las personas que por sus méritos, por sus talentos, por su ciencia, por su posición social importante, deben ser consideradas como eminentes en nuestra República.

Hoy publicamos el retrato de un personaje que figura, desde mucho tiempo, como abogado, profesor de derecho, rector de la Universidad, como diputado y como literato. Hemos visto varios escritos del Dr. Rómulo E. Durón, pero el que nos ha dado una alta idea de su capacidad literaria y poética es una traducción muy fiel y sin embargo muy inspirada del poema dramático *Manfredo*, por Lord Byron, traducción cuyo comienzo vimos publicado en un número de la "Revista de la Universidad," que por casualidad llegó á nuestras manos.

De *La Luz*, de Tegucigalpa, del 10 de Febrero de 1912.

NOTAS

NUEVO GOBIERNO.—

El 1º de este mes, y en medio del entusiasmo de todas las clases sociales, tomó posesión de la Presidencia de la República para el período de 1912 á 1916 el señor General don Manuel Bonilla, prestando la promesa constitucional ante el Congreso Nacional Legislativo.

Vinieron á la solemnidad representantes de todos los Clubs electorales de la República.

El General Bonilla ha organizado así su gabinete:

Gobernación y Justicia, Doctor don Francisco Bertrand.

Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, Doctor don Mariano Vásquez.

Guerra y Marina, Doctor don Francisco J. Mejía.

Hacienda y Crédito Público, don Santos Soto.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura, General don Máximo B. Rosales.

El señor General Bonilla ha subido al Poder por su gran popularidad basada en su amor á la Patria y en su empeño de promover con mano vigorosa todos los grandes intereses de que dependen la prosperidad y el bienestar de la Nación.

El General Bonilla sabrá corresponder con creces á las esperanzas del patriotismo.

GRACIAS.—

Nuestro Director las da muy cumplidas al importante periódico "La Luz," que dirige en esta ciudad don Celso Reyes y de que son Redactores los ilustrados Presbíteros señores don José Nieborowski y don Augusto Hombach, por haber publicado su retrato con el párrafo que en otro lugar del presente número reproducimos.

Las benévolas apreciaciones que en ese párrafo se hacen acerca de la traducción del *Manfredo* han determinado á nuestro Director á continuar publicando ese trabajo del que, no sin temor, por tratarse de una obra maestra de la literatura inglesa, dió á conocer el primer acto.

La *Revista de la Universidad*, por su parte, visitará puntualmente á su estimable colega.

SECRETARIO.—

Habiéndose admitido al Licenciado don Alberto A. Rodríguez su renuncia del cargo de Secretario de la Universidad, se nombró en su lugar al de igual título don Buenaventura Zepeda, quien entró al ejerci-

cio de sus funciones el 1º de este mes.

El Licenciado Rodríguez deja los mejores recuerdos por haber desplegado el mayor interés y celo en el desempeño de ese cargo, tanto en favor de la Universidad como de esta Revista.

MINERVA.—*Jahrbuch der Gelehrten Welt.*—

El señor Karl J. Trübner nos remite de Estrasburgo el tomo XXI de este abuario que contiene una noticia de todas las Universidades del mundo. En la página 1258 se registran los datos referentes á la Universidad de Honduras.

Agradecemos al señor Trübner el envío de tan importante libro.

EL FORO HONDUREÑO.—

Hemos tenido el gusto de recibir los dos primeros números de esta Revista que anunciamos en nuestra edición anterior. He aquí el sumario de ellos.


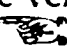
Número 1º del 1º de Febrero:

Nuestra Revista, por Gonzalo S. Sequeiros.—El Doctor don Alberto A. Rodríguez, por la Redacción.—Extracto de Derecho Administrativo, por Silverio Laínez.—Comentarios al Código Civil, por Presentación Quesada.—Las Letras Hondureñas, por Rafael Heliodoro Valle.—Notas.—Avisos.

Número 2º del 15 de Febrero:

De la Justicia, por Salatiel Rosales.—El Doctor don Rómulo E. Durón, por la Redacción.—Extracto de Derecho Administrativo, por Silverio Laínez.—Comentarios al Código Civil, por Presentación Quesada.—Las Letras Hondureñas, por Rafael Heliodoro Valle.—Notas.—Avisos.

A las biografías publicadas acompañan los fotograbados respectivos.

 Sobres para oficinas, un peso el ciento, de venta en la Tipografía Nacional. 

Sea bienvenido el nuevo colega y qué el mejor éxito corone sus esfuerzos.

BIBLIOGRAFÍA.—

El ilustrado Doctor don José Ingegneros ha tenido la amabilidad de enviarnos los siguientes folletos de que es autor:

Locura, simulación y criminalidad.

El envenenador Castruccio.

Las bases del Derecho Penal.

El delito y la pena.

Sistema penitenciario.

Clasificación de los delincuentes según su psicopatología.

La defensa social.

La evolución de la Antropología criminal.

La criminología.

Instituto de Criminología fundado en 1907.

Agradecemos al ilustre sabio, gloria de la República Argentina y por lo mismo de la América toda, el precioso regalo.

ERRATAS.—


En la página 67 de este número, en la sección del Presupuesto relativa á la Universidad, se lee: El Receptor. Debe ser: El Rector.

En la página 88 dice: *Exelentísimo*. Léase: *Excelentísimo*.

En la página 91, columna segunda, dice: En consecuencia se admitió. Debe ser: En consecuencia se le admitió.

*Yo sólo sé que en todos los idiomas,
Hasta en el habla ruda del salvaje,
La palabra más dulce es la de esposa,
La palabra más santa es la de madre.*

V. BALAGUER.

 Variedad de papel y tarjetas de luto; lo mismo que papel en blocs para cartas, sobres y tarjetas blancas, del tamaño que se deseen, hay de venta en la Tipografía y Papelería de don Manuel M. Calderón.